

ESTATUTOS

2

0

2

2

FIFA



FVF

PREÁMBULO

La Federación Venezolana de Fútbol en aras de su transformación y modernización, con el apoyo de FIFA y Conmebol y en cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico interno, en especial de la Constitución Nacional y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, promulga los presentes Estatutos.

Y a los fines de que rijan el futuro de nuestra Federación Venezolana de Fútbol para el crecimiento de nuestro deporte en el país, lo hace resaltando los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del medio ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social.

Jorge Giménez, presidente de la Federación Venezolana de Fútbol.

Caracas, 11 de julio de 2022.

INDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
TÍTULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES	10
Artículo 1. De la Denominación, Domicilio, Constitución y Afiliaciones, Duración y Símbolos.	10
Artículo 2. Patrimonio	11
Artículo 3. Idiomas oficiales	12
Artículo 4. Objetivos.....	12
Artículo 5. Disolución.....	14
Artículo 6. Conducta de órganos y oficiales.....	15
Artículo 7. Relación de la FVF con la FIFA y la CONMEBOL.....	15
Artículo 8. Reglas de Juego.....	15
Artículo 9. Promoción de Relaciones Amistosas.	16
Artículo 10. Derechos Humanos.....	16
Artículo 11. Neutralidad y Lucha Contra la Discriminación.	16
Artículo 12. Disposiciones Aplicables a los Niños y Adolescentes.	17
TÍTULO II. CALIDAD DE MIEMBRO	18
Artículo 13. Miembros.....	18
Artículo 14. Derechos de los Miembros.	18
Artículo 15. Obligaciones de los Miembros.....	19
Artículo 16. Comunicación FVF con los Miembros.	22
Artículo 17. Admisiones, Suspensión y Expulsión.	22
Artículo 18. Admisión.....	22
Artículo 19. Suspensión.....	23
Artículo 20. Expulsión.....	24
Artículo 21. Dimisión.....	24
Artículo 22. Independencia de los Miembros y de sus Órganos.....	24
Artículo 23. Las Asociaciones Estadales.	25
Artículo 24. Clubes.	27
Artículo 25. Entidades Profesionales.	28
Artículo 26. Los Atletas.....	29
Artículo 27. Los Árbitros.....	30
Artículo 28. Los Entrenadores.	30
Artículo 29. Las Féminas.	31

Artículo 30. Estatuto de las Asociaciones Estadales, los Clubes, las Ligas, las Asociaciones Regionales y otras Agrupaciones de Clubes	32
TÍTULO III. PRESIDENTE HONORÍFICO Y MIEMBRO HONORÍFICO	32
Artículo 31. Presidente Honorífico y Miembro Honorífico.	32
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN.....	33
Artículo 32. Órganos de la FVF.	33
Artículo 33. Destitución de Integrantes de los Órganos.	35
Artículo 34. Definición y Composición de la Asamblea General o Congreso.	36
Artículo 35. Competencias del Asamblea General o Congreso.	36
Artículo 36. Delegados y Votos.....	37
Artículo 37. Quórum de la Asamblea General o Congreso FVF.	39
Artículo 38. Congreso o Asamblea General No Presencial FVF.....	39
Artículo 39. Decisiones del Congreso o Asamblea General FVF.....	40
Artículo 40. De los Congresos o Asambleas Ordinarias.	40
Artículo 41. Orden del Día del Congreso o Asamblea Ordinaria.....	41
Artículo 42. De la Asamblea Extraordinaria o Congreso Extraordinario.	42
Artículo 43. Enmiendas en los Estatutos y el Reglamento del Congreso o Asamblea General....	43
Artículo 44. Acta de la Asamblea General o Congreso.....	44
Artículo 45. Entrada en Vigor de las Decisiones.....	44
Artículo 46. Composición del Consejo Directivo.	44
Artículo 47. Reuniones.	46
Artículo 48. Atribuciones del Consejo Directivo.	47
Artículo 49. Decisiones FVF.	49
Artículo 50. Junta de Urgencia.....	50
Artículo 51. El Presidente.	50
Artículo 52. Representación y Firma.....	52
Artículo 53. De las Atribuciones y Deberes de los Vicepresidentes de la FVF.	52
Artículo 54. De las Vacantes.....	52
Artículo 55. Autoridad Provisional.....	53
Artículo 56. Administración de la FVF.....	54
Artículo 57. Secretaría General.	54
Artículo 58. La Gerencia de Integridad y Cumplimiento.	56
Artículo 59. Unidad de Auditoría Interna.	58
Artículo 60. Comisiones Permanentes.....	58
Artículo 61. Comisión de Competiciones de Clubes.	59
Artículo 62. Comisión de Selecciones Nacionales.....	60

Artículo 63. Comisión de Finanzas.....	61
Artículo 64. Comisión de Desarrollo.....	62
Artículo 65. Comisión Nacional de Árbitros.....	63
Artículo 66. Comisiones Especiales y Subcomisiones para el Desarrollo de las Modalidades de Fútbol Sala, Playa, e-Sport y Fútbol Femenino.	64
Artículo 67. Comisiones Independientes.	65
Artículo 68. Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor.	66
Artículo 69. Junta Electoral.....	67
Artículo 70. Elecciones FVF.....	69
Artículo 71. Órganos Disciplinarios.....	69
Artículo 72. Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor FVF.....	70
Artículo 73. Comisión de Ética FVF.	70
Artículo 74. Cámara de Resolución de Disputas.	72
Artículo 75. Comisión de Apelación.	72
Artículo 76. Jurisdicción Plena y Exclusiva.....	73
Artículo 77. Medidas Disciplinarias.	75
Artículo 78. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).	76
TÍTULO V. FINANZAS.....	77
Artículo 79. Ejercicio Financiero.	77
Artículo 80. Gastos.	78
Artículo 81. Auditores Independientes.	78
Artículo 82. Cuota de los Miembros.....	79
Artículo 83. Liquidación de Cuentas.	79
Artículo 84. Tasas.	79
TÍTULO VI. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS	79
Artículo 85. Competiciones.	79
Artículo 86. Derechos.	80
Artículo 87. Partidos y Competiciones Internacionales.	81
Artículo 88. Relaciones Deportivas.	81
Artículo 89. Autorización.	81
Artículo 90. Casos no previstos y de Fuerza Mayor.	82
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	82

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para estos Estatutos Sociales, el singular incluye el plural y viceversa; y el género masculino incluye al género femenino y viceversa; la palabra “incluyendo” significa incluir sin limitación alguna.

Los términos que aparecen en el presente Estatutos Sociales con la primera letra en mayúsculas y sin otra definición, tendrán el significado especificado en esta Cláusula, salvo que el contexto lo requiera de otra forma:

1. Atleta: la persona natural que se dedica fundamentalmente a la práctica de la disciplina del fútbol en cualquiera de sus modalidades, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estadales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la FVF correspondiente; por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra jugadores o jugadoras.

Los Atletas afiliados a la FVF tienen derecho a conformar el Congreso y participar en la elección de sus autoridades, los Atletas de la selección y preselección nacional; y los Atletas de selección y preselección estadal en el caso de las Asociaciones Estadales, en ambos casos, correspondientes al último ciclo olímpico y paraolímpico, que participaron en los Juegos Deportivos Nacionales, evento deportivo o campeonato nacional realizado por la FVF. En el caso de la elección de las Asociaciones Estadal.

2. BCV: se entiende como Banco Central de Venezuela.
3. Club: se entiende por el término prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
4. Colectivo: es aquel Colectivo afiliado y reconocido por la FVF, como una organización deportiva que desarrolla las modalidades de fútbol campo, Futsal sala, fútbol playa y fútbol femenino, reconocido y vigente, de conformidad con los

requisitos, condiciones de afiliación y funcionamiento que dictará el Consejo Directivo a través de su Reglamento respectivo,

5. COI: se entiende por Comité Olímpico Internacional.
6. COMET: se entiende por el sistema experto en gestión de competiciones donde se administra todas las competiciones de CONMEBOL en sus tres disciplinas (Fútbol de Campo, Fútbol Playa y Futsal).
7. Comisión Disciplinaria: se entiende como el Consejo de Honor de las Federaciones Deportivas Nacionales prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
8. Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento: se entiende como Consejo Contralor prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación
9. Congreso: se entiende como la Asamblea General de las Federaciones Deportivas Nacionales prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
10. CONMEBOL: se entiende por Confederación Sudamericana de Fútbol.
11. Consejo Directivo: se entiende como la Junta Directiva para las Federaciones Nacionales prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación.
12. COV: se entiende por el Comité Olímpico Venezolano.
13. CRD: se entiende por la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Venezolana de Fútbol.
14. Deportista (futbolista aficionado no federado): Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.
15. Deportista profesional (futbolista bajo contrato de un club): Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir a cambio percibe una remuneración.
16. Director: es el miembro electo por parte de la Asamblea General para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol.
17. Entidades Profesionales: se entiende como Entidades Profesionales prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación.

18. e-Sports: se entiende por los deportes electrónicos o competiciones de videojuegos que se realicen en el fútbol en todas sus modalidades o disciplinas afines.
19. Familiar directo: se entiende al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica
20. Fair Play: se entiende por la representación de los beneficios que se obtienen al jugar de acuerdo con la reglamentación, haciendo uso del sentido común y respetando a los compañeros, los adversarios, los árbitros y a los aficionados.
21. Fémina: persona del sexo femenino que se dedica a trabajar y fomentar el fútbol femenino en sus distintas modalidades desde la organización de un club, liga o en el ejercicio de cargos administrativos desarrollados en pro del fútbol femenino en las Asociaciones Deportivas Estatales.
22. FIFA: se entiende Federación Internacional de Fútbol Asociación.
23. FVF: se entiende por Federación Venezolana de Fútbol.
24. IFAB: se entiende por el International Football Association Board.
25. IND: se entiende por Instituto Nacional del Deporte de la República Bolivariana de Venezuela.
26. JNA: se entiende por Junta Nacional de Árbitros.
27. JNE: se entiende por la Junta Nacional de Entrenadores.
28. Liga: se entiende por el término prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
29. LOPPNA: se entiende por la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
30. LODAEF: se entiende Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

31. Órganos Disciplinarios: se entiende por el Consejo de Honor, el Consejo de Ética, la Cámara de Resolución de Disputas y el Consejo de Apelación.
32. Practicante (futbolista perteneciente a un colectivo no federado): Persona que en ejecución de una actividad física persigue como fin la recreación, la salud, las interacciones humanas o el desarrollo de hábitos en pro de la cultura ciudadana y la convivencia.
33. Reglamento parcial No. 1: se entiende Reglamento de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
34. TAS: se entiende por el Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte, órgano internacional de arbitraje o mediación que dirime disputas relativas al deporte, con su sede principal está en Lausana, Confederación Suiza.

TÍTULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. De la Denominación, Domicilio, Constitución y Afiliaciones, Duración y Símbolos.

La Federación Venezolana de Fútbol conforme a su documento de creación es una asociación civil sin fines de lucro, sucesora de la Asociación Venezolana de Fútbol fundada el 1^o de diciembre de 1925 y utilizará las siglas FVF.

La sede FVF será la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y sólo podrá cambiar de sede, dentro del territorio nacional, por acuerdo tomado por unanimidad en el Congreso de sus Miembros. La FVF es una asociación civil sin fines de lucro de carácter nacional, privada y con autonomía funcional, con duración indeterminada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvará con los órganos competentes del Estado al desarrollo del fútbol y los e-Sports en todas sus formas y modalidades, de carácter benéfico y asistencia social y en ningún caso distribuirá ganancias a sus Miembros, como tampoco hará reparto de utilidades o de su patrimonio.

La FVF es miembro de la FIFA, CONMEBOL, COV y por su intermedio de todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física del IND.

La FIFA, la CONMEBOL y el COV reconocen que la FVF es la única entidad autorizada de forma exclusiva, por las mismas, para dirigir, desarrollar y controlar la estructura del fútbol en la República Bolivariana de Venezuela.

La FVF posee como Símbolos: Escudo, Estandarte, Himno y Uniforme de sus Selecciones Nacionales que se encontrarán establecidas en un Reglamento de Marcas. Todos los derechos sobre los Símbolos: Escudo, Estandarte, Himno y Uniformes de sus Selecciones Nacionales pertenecen exclusivamente a la FVF. Su utilización ya sea con fines publicitarios, comerciales o lucrativos, o de cualquiera que sea su índole, queda estrictamente reservada a esta. La utilización de los símbolos debe contribuir al desarrollo del fútbol venezolano y no atentará contra su dignidad, quedando prohibida cualquier tipo de asociación y vinculación entre un símbolo y productos o servicios no autorizados y/o incompatibles con

los principios fundamentales del presente Estatuto y las funciones de la FVF y, en ningún caso, su explotación podrá causar perjuicios graves a los intereses colectivos del fútbol nacional representados por la FVF. Los Símbolos podrán ser modificados por el Consejo Directivo de la FVF mediante petición del Presidente de la FVF.

Artículo 2. Patrimonio. El patrimonio del FVF es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del fútbol venezolano, quedando establecido que los aportes que hagan sus Afiliados o los bienes muebles e inmuebles que se adquieran formarán parte exclusivamente del patrimonio de dicha entidad y en consecuencia, el patrimonio de la FVF no podrá ser objeto de medidas judiciales ni extrajudiciales por parte de los Afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos por los mismos, aun en los casos en que los Miembros resuelvan retirarse de la Organización. El patrimonio de la FVF está constituido: **a)** Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la FVF y por todo lo que pueda adquirir; **b)** Por las cuotas de ingreso y las cuotas de afiliación que anualmente deben pagar las Asociaciones Estadales; **c)** Por el porcentaje que corresponda a la FVF en los Campeonatos, Torneos y Competencias que se celebren bajo la organización o autorización de la misma; **d)** Por el producto de la comercialización de los derechos de taquillas, venta de productos, radio, televisión, vallas y otros medios publicitarios que correspondan de los eventos que organice, según el Reglamento Respectivo; **e)** En el ámbito de la FVF, los derechos de su propiedad referenciados en el párrafo anterior lo son sobre los partidos, torneos y competiciones realizados bajo la jurisdicción de la FVF; **f)** Los aportes por donaciones y contribuciones hechas por personas naturales o entidades públicas o privadas; **g)** Por el producto de la comercialización de cualquier derecho intangible, o bien mueble, incluyendo los derechos de uso de los logos, lemas, distintivos, diseños, nombres y/o marcas de la FVF; así como de los derechos de publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Nacionales de Fútbol, tanto en los encuentros oficiales o amistosos que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela como en el extranjero; y **h)** Por los ingresos por participación de las Selecciones Nacionales en los eventos deportivos, de carácter nacional o internacional, en los cuales participe.



Artículo 3. Idiomas oficiales. El idioma oficial de la FVF es el castellano, en el cual se elaborarán todos los documentos, textos oficiales y será el idioma oficial de la Asamblea General o Congreso.

Artículo 4. Objetivos. La FVF tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, respetando los principios del juego limpio y considerando su carácter educativo y cultural; así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo, asimismo respetando los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, igualdad, solidaridad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, cumplimiento, autogestión, eficiencia, transparencia, ética y rendición de cuentas;
- b) Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos de fútbol donde la FVF tenga un interés y que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela;
- c) Organizar competiciones de fútbol en cualquier de sus formas y modalidades, en el ámbito nacional y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas Ligas que componen la FVF;
- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación y salvaguardar los intereses de sus Miembros, como también dictar las normas técnicas y deontológicas del fútbol venezolano, en concordancia y acatamiento a lo dispuesto por la FIFA, la CONMEBOL y la IFAB;
- e) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el fútbol asociado;
- f) Promover la solidaridad a favor de sus exoficiales y exjugadores seleccionados;
- g) Garantizar el fiel cumplimiento del Derecho positivo venezolano que le es aplicable;

- h) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos;**
- i) Hacer respetar a sus Asociaciones Estatales, a los Clubes afiliados a estas últimas, así como al resto de personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente estén sometidas a la jurisdicción de un miembro (ligas, oficiales, jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen e/o inspiran la normativa de la FVF, la FIFA y de la CONMEBOL;**
- j) Adoptar a través de los órganos competentes, Consejo Directivo y Órganos Disciplinarios, las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto en el ámbito nacional como internacional;**
- k) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego dictadas por la IFAB, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus Miembros;**
- l) Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas de corrupción, la manipulación de partidos o el dopaje pongan en peligro la integridad de los encuentros, los torneos, las competiciones, Jugadores, oficiales y Miembros, o den lugar a abusos en el fútbol en cualquiera de sus modalidades y formas;**
- m) Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar el fútbol en cualquiera de sus modalidades y formas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela;**
- n) Supervisar cualquier tipo de partido de fútbol internacional disputado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA y de las confederaciones, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de estas correspondan al COV y al IND;**
- ñ) Ejercer la representación del fútbol venezolano, dentro y fuera del país, autorizando las actuaciones de los equipos representativos de las Asociaciones y Clubes en el extranjero**



y la de los extranjeros en el territorio nacional, y administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el Fútbol Asociado en cualquiera de sus formas;

- o) Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la LODADEF, en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio.
- p) Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales;
- q) Reconocer y proclamar los Campeones Nacionales en todas las categorías y modalidades, en consecuencia, conformar los Seleccionados Nacionales respectivos;
- r) Coadyuvar a los órganos competentes de la República Bolivariana de Venezuela al desarrollo del fútbol en todas sus modalidades de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LODADEF;
- s) Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol; y
- t) Asegurar que el principio de no injerencia de terceros y el principio de independencia sea aplicado a la FVF.

Parágrafo Único: La FVF cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos y la ejecución de los programas que estime convenientes.

Artículo 5. Disolución.

La duración de la FVF es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo unánime de sus afiliados adoptado en Asamblea General o Congreso Extraordinario convocado para ese fin.

En caso de ser acordada la disolución de la FVF, los bienes de la misma pasarán a ser propiedad de la persona jurídica sin fines de lucro que indique la Asamblea que lo acuerde.

Artículo 6. Conducta de órganos y oficiales.

Los órganos constitutivos de la FVF y sus oficiales están en la obligación de observar y acatar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Códigos y Resoluciones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FVF en el desempeño sus actividades. Toda persona y organización que participe en el fútbol dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela queda sujeta al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Códigos y Resoluciones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FVF, el Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la FVF, así como cualquier otro Estatuto relevante y los principios del juego limpio, la lealtad, la integridad y la deportividad.

Artículo 7. Relación de la FVF con la FIFA y la CONMEBOL.

La FVF se obliga a respetar y hacer respetar a sus Miembros, los estatutos, Reglamentos, Directrices y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, y las Reglas de Juego de la IFAB, garantizando su fiel cumplimiento e imponiendo sanciones a quienes transgredan las citadas disposiciones normativas.

Artículo 8. Reglas de Juego.

La FVF y cada uno de sus Miembros juegan al fútbol asociado de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por la IFAB, obligándose a garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualquier otra que sea ajena a la organización privada del fútbol. Únicamente la IFAB puede elaborar y modificar dichas reglas.

La FVF y todos sus miembros jugarán al Futsal según las Reglas de Juego de Futsal promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

La FVF y sus miembros juegan al Fútbol Playa según las Reglas de Juego de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA. La FIFA es el único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

Artículo 9. Promoción de Relaciones Amistosas.

La FVF fomentará las relaciones amistosas y cordiales entre sus Miembros, clubes, dirigentes, técnicos y atletas. Toda persona y organización participante o que aspire a participar de sus actividades tiene la obligación de cumplir los Estatutos, Reglamentos y los principios de lealtad, integridad y deportividad, así como los Estatutos, los Reglamentos y los principios del juego limpio, "Fair Play".

Igualmente, la FVF creará órganos y ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, clubes, oficiales y jugadores.

Artículo 10. Derechos Humanos.

La FVF tiene el compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico venezolano y la comunidad internacional. Promoverá la protección y el respeto de estos derechos.

Artículo 11. Neutralidad y Lucha Contra la Discriminación.

Están prohibidas discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo religioso, el lenguaje, razones políticas, condición social, discapacidad, posicionamiento político, orientación sexual, lugar de nacimiento o procedencia, origen étnico, nacional o social o por cualquier otra razón que, en general, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de cada individuo, grupo de personas o entidades afiliadas.

El incumplimiento de esta disposición es sancionable con suspensión o exclusión, o con otras medidas disciplinarias. La FVF es neutral en materia de política y religión. Los

Miembros de la FVF también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus Miembros también lo sean.

La FVF será independiente y evitara cualquier forma de injerencia política indebida; y la FVF administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

Artículo 12. Disposiciones Aplicables a los Niños y Adolescentes.

La FVF en la organización y desarrollo de sus actividades deportivas garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) de la República Bolivariana de Venezuela, y las leyes aplicables al ámbito deportivo, para una efectiva aplicación de los mismos, se garantizará que:

- a)** La participación del niño, niña y adolescente en las programaciones futbolística, la cual estará orientada a su formación integral, recreativa y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente;
- b)** En la práctica de sus actividades deportivas se tomará en cuenta: edad, condiciones especiales y sociales, exigencias somáticas, escolaridad, descanso, esparcimiento e igualdad;
- c)** Los niños y adolescentes al participar en nuestros eventos deportivos recibirán un trato humanitario y digno por parte de los directivos, árbitros, entrenadores, auxiliares, delegados, empleados, padres y/o representantes y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de la FVF;
- d)** Está prohibido todo maltrato físico, psíquico y verbal; así como el uso de sobrenombre o cualquier expresión que altere el derecho a tener y disfrutar del nombre e identidad propia de las personas amparadas por estas disposiciones; y



e) Las Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entes deportivos afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria, a los fines del debido cumplimiento de las sanciones impuestas a los jugadores en condición de niñez y adolescencia.

TÍTULO II. CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 13. Miembros. Los Miembros de la FVF son:

a) Las Asociaciones Estadales de Fútbol;

i Los Clubes;

ii Los Atletas;

iii Los Árbitros;

iv Los Entrenadores;

v Las Féminas.

b) las Ligas,

c) los Colectivos

d) las Entidades Profesionales; y

e) los Jugadores Profesionales.

Artículo 14. Derechos de los Miembros.

Los Miembros de la FVF tienen derecho a:

- a)** Participar en las Asambleas Generales o Congresos de la FVF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las dichas Asambleas o Congresos dentro del plazo determinado y ejercer su derecho de voz y al voto, cuando le corresponda;
- b)** Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de las Asambleas Generales o Congresos;

- c) Proponer y elegir a todos los Miembros de los órganos electorales y disciplinarios de la FVF;
- d) Recibir información de los asuntos de la FVF a través de los órganos oficiales correspondientes;
- e) Participar en las competiciones, si procede, y/u otras actividades deportivas organizadas por la FVF; y
- f) ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la FVF. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en el presente Estatuto y Reglamentos de la FVF aplicables.

Artículo 15. Obligaciones de los Miembros.

Los Miembros de la FVF se obligan a:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los Estatutos, Reglamento de Ética, Directrices y Decisiones de la FIFA, la CONMEBOL y la FVF;
- b) Garantizar la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada cuatro (4) años;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas de carácter obligatorio organizadas por la FVF;
- d) Pagar las cuotas en su calidad de Miembros;
- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por la IFAB, así como las promulgadas por la FIFA para el FUTSAL y el Fútbol Playa y garantizar que estas sean respetadas por sus Miembros;
- f) Cumplir en todo momento con los principios, valores y obligaciones que recogen y/o inspiran la normativa de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FVF; garantizar que sus Miembros observen, respeten y cumplan con el presente Estatuto, Reglamentos, Disposiciones,



Acuerdos, Resoluciones, Decisiones de la FVF y con los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas que se acogen y/o inspiran la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FVF, de lo cual serán directamente responsables;

- g) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, Reglamentos, Directrices y disposiciones de la FIFA, la CONMEBOL se someterá exclusivamente a la jurisdicción del TAS conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- h) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FVF deberá remitirse en última instancia al TAS;
- i) Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus Miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los Clubes, Ligas y cualquier otra entidad organizada afiliada o integrada en una Asociación miembro;
- j) Garantizar que sus Órganos Disciplinarios estén conformados por personas independientes de otros órganos que toman decisiones del miembro;
- k) Incluir en sus Estatutos las disposiciones de la FIFA y la CONMEBOL contra la discriminación;
- l) Instaurar un sistema de concesión de licencia de Clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la CONMEBOL y la FVF. Los Miembros incluirán dicha obligación y definirán a los órganos otorgantes de licencias en sus Estatutos;
- m) No formar Ligas, junto con otros Miembros, sin el consentimiento expreso y escrito de la FVF, so pena de ser desafiliados;
- n) Regular las Ligas y Clubes que existan en su jurisdicción territorial;

- ñ) Producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a inquietudes de la FVF;
- o) Presentar a la FVF sus estados contables auditados de forma anual, y de acuerdo a normas contables aceptadas; respetando normas profesionales de independencia por parte de las firmas auditadoras;
- p) Incluir en sus Estatutos disposiciones que aseguren que ninguna persona natural o jurídica controle más de un Club;
- q) Incluir en sus Estatutos de las Asociaciones Estadales la obligación de realizar exámenes de idoneidad a los candidatos a Presidente de la Asociaciones Estadales, todo de conformidad a los parámetros establecidos por el Estatuto y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, y reconocer a la FVF el derecho a realizar dichos exámenes a los aspirantes a conformar la Asamblea General o Congreso de la FVF;
- r) Comunicar a la FVF cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la información e identificación de sus Dirigentes, Afiliados, Oficiales o personas que estén autorizados para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- s) Mantener relaciones deportivas únicamente con entidades que estén reconocidas, quedando prohibidas estas relaciones con entidades deportivas y Miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- t) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante la disposición estatutaria;
- u) Administrar la inscripción de sus Miembros y actualizarla regularmente;
- v) Los Clubes como personas jurídicas y quienes lo integran, se obligan a agotar todos los medios de los Órganos Disciplinarios que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la normativa consciente de que su incumplimiento conllevará consecuencias (o responsabilidades) estatutarias. El incumplimiento por parte de los Miembros de las



obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos Estatutos. El incumplimiento del artículo 23, literal i, también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al miembro en cuestión.

Todos los Miembros de la FVF son responsables frente a esta de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo 16. Comunicación FVF con los Miembros.

La FVF podrá comunicarse, citar y notificar formalmente a sus Miembros a través de cualquier instrumento o modo de comunicación, incluidos los de naturaleza informática y telemática. El presente Estatuto y los Reglamentos podrán determinar cuál o cuáles son los instrumentos o medios de comunicación válidos para cada ámbito en concreto.

Artículo 17. Admisiones, Suspensión y Expulsión.

La Asamblea General o Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de los Miembros de la FVF. La admisión se concederá si el solicitante cumple con los requisitos de la FVF, esto de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos y Reglamentos en la materia. La condición de miembro termina por dimisión, expulsión o muerte. La pérdida de la condición de miembro no eximirá a este de sus obligaciones financieras hacia la FVF u otros Miembros de la FVF, pero sí implicará la pérdida de todos los derechos en relación con la FVF. La FVF garantizará que todos sus grupos de interés estén representados en su Asamblea General o Congreso, en el cual también deberán estar representados adecuadamente los intereses del fútbol femenino.

Artículo 18. Admisión.

Las personas jurídicas que deseen ser Miembro de la FVF presentarán una (1) solicitud por escrito ante la Secretaría General de la FVF. El Consejo Directivo pedirá a la Asamblea la admisión o el rechazo del solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante la Asamblea en el momento en que sea convocada para ello.

El Consejo Directivo promulgará un Reglamento sobre los requisitos que considere pertinentes para la solicitud de admisión de un nuevo miembro.

Artículo 19. Suspensión.

La Asamblea General o Congreso es responsable de suspender a sus Miembros. Para que una suspensión sea válida, deberán estar presentes una mayoría, es decir más del setenta y cinco por ciento (75 %), de delegados de los Miembros con derecho a voto. La suspensión del miembro previamente decretada por el Asamblea General o Congreso, o el Consejo, deberá ser aprobada o rechazada por la Asamblea General o Congreso en su siguiente sesión. Para la aprobación, se requerirán 3/4 de los votos emitidos. En caso de que la Asamblea General o Congreso no ratifique la moción, se levantará automáticamente la suspensión.

Sin embargo, el Consejo Directivo podrá suspender con efecto inmediato a un miembro por un incumplimiento grave y/o repetido de sus obligaciones como Miembro. La suspensión aprobada por el Consejo Directivo durará hasta la siguiente Asamblea General o Congreso, salvo que el Consejo Directivo la levante antes.

La suspensión del Miembro podrá ser total o parcial. Si fuera una suspensión total, conllevará la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y Reglamentos de la FVF mientras esta se prolongue, incluida su participación a través de sus Selecciones Estadales, la de sus Clubes asociados y la de sus restantes afiliados directos e indirectos, en todos los torneos y competiciones de la FVF, así como en las Asambleas Generales.

Los restantes Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con un Miembro que se encuentre suspendido de sus derechos de esta naturaleza. En caso de que así sucediese, podrán imponerse las sanciones que consideren pertinentes a los involucrados.

El Consejo Directivo aprobará un Reglamento donde se regulen todos los aspectos materiales y formales del procedimiento de suspensión.



Artículo 20. Expulsión.

La Asamblea General o Congreso podrá expulsar a un miembro si transgrede grave o repetidamente los Estatutos, los Reglamentos o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FVF.

Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en la Asamblea General o Congreso la mayoría, es decir más del setenta y cinco por ciento (75 %), de delegados de los Miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de (3/4) de los votos válidos emitidos.

Artículo 21. Dimisión.

Los Miembros pueden dimitir de su condición de Miembros de la FVF con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de dimisión deberá enviarse a la Secretaría General antes de los tres (3) meses anteriores al fin de la temporada futbolística. Una dimisión será válida cuando el miembro que desee dimitir haya saldado sus obligaciones económicas con la FVF y el resto de sus Miembros.

Artículo 22. Independencia de los Miembros y de sus Órganos.

Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia indebida de terceros.

Parágrafo Primero: Los órganos de los Miembros deberán ser elegidos o designados. Los Estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o designación.

Parágrafo Segundo: Los órganos de los Miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del Parágrafo Primero, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FVF. Las decisiones de los órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del Parágrafo Primero no serán reconocidas por la FVF.

Parágrafo Tercero: El nuevo Miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Miembro en el momento en que sea admitido como tal, lo que conllevará que sus delegados podrán votar y ser elegidos. El Consejo Directivo podrá promulgar un Reglamento sobre los requisitos que considere pertinentes para la solicitud de admisión de un nuevo miembro.

Artículo 23. Las Asociaciones Estadales.

Las Asociaciones Estadales son entidades deportivas, constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro y que gozan de autonomía funcional, están integradas por Clubes de fútbol, jugadores, entrenadores, árbitros y los colectivos que afilien. Cada Estado y el Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela conforman las veinticuatro (24) Asociaciones Estadales, sólo será reconocida una Asociación Estadal por Estado. Las Asociaciones Estadales deberán establecer su sede en la localidad, dentro de su Entidad Federal, que ofrezca mayores facilidades para el desenvolvimiento de sus actividades.

Las Asociaciones Estadales mantendrán en el orden interno administrativo, autonomía funcional de conformidad con el artículo 39 LODADEF, sin menoscabo de los presentes Estatutos, que serán guía para la elaboración de los suyos e incorporarán las disposiciones que garanticen la representación proporcional en su Asamblea General o Congreso de los Clubes, jugadores, entrenadores, árbitros y féminas de acuerdo a su nivel competitivo y participativo.

Parágrafo Único: Para que una Asociación Estadal pueda permanecer afiliada, o solicitar su afiliación, debe consignar en la FVF los siguientes recaudos:

- a) Una declaración de que, en última instancia, llevará toda disputa de alcance nacional relacionada con los Estatutos, las directivas y las decisiones dentro de los Órganos Disciplinarios de la FVF;
- b) Acta de registro vigente emitida por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el IND de acuerdo a la LODADEF y sus Reglamentos y de las

Asambleas en las cuales fueron designadas su Junta Directiva, Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor y Consejo Contralor;

- c) Nómina del Consejo Directivo, Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor y Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor con especificación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes, en la cual estén integrados los Miembros electos por los atletas, entrenadores, árbitros y féminas;
- d) Nómina de Clubes, acompañada de copias certificadas de su constancia de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el IND de acuerdo a la LODAEF y sus Reglamentos vigentes;
- e) Un ejemplar de su Acta Constitutiva y Estatutos y Reglamentos jurídicamente válidos;
- f) Solvencia económica expedida por la Comisión de Finanzas de la FVF;
- g) Participación en las competencias deportivas de ámbito nacional, de carácter obligatorio establecidas en los Reglamentos;
- h) Consignar una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FVF, la FIFA y la CONMEBOL, garantizando que también serán respetados por sus propios Miembros afiliados, en concordancia con los Estatutos aprobados por las Asambleas Estadales;
- i) consignar una declaración reconociendo al TAS, tal como se establece en estos Estatutos y los Órganos Disciplinarios previstos en los Estatutos de la FVF;
- j) consignar una declaración de que acatará las Reglas de Juego dictadas por la IFAB;
- k) consignar una declaración a los efectos de que la forma jurídica asumida por la Asociación solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa. La violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes por una Asociación Estadal miembro puede ser reprendida

con su suspensión y la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto y restante normativa de la FVF o en su defecto por lo establecido en las normas de la CONMEBOL.

El Consejo Directivo, observando el debido proceso, estará autorizado a investigar a cualquier Asociación Estadal miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en cualquier Reglamento de la FVF.

Las Asociaciones Estadales miembro han de incluir las anteriores obligaciones en sus respectivos Estatutos. Con independencia de ello, las Ligas, Clubes afiliados a las mismas, jugadores, entrenadores y oficiales de cada una de las Asociaciones Estadales miembro se encuentran jurídicamente vinculados y deben cumplir con las obligaciones estipuladas en los presentes artículos del Título II, bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría haber lugar a la imposición de sanciones según lo previsto en la normativa nacional y los presentes Estatutos.

Artículo 24. Clubes.

El Club, representado a través de su Asociación Estadal respectiva, es la célula básica de la organización del fútbol nacional y su expresión organizativa primaria del sistema asociativo deberá constituirse bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o no, mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se lleva en cada municipio del país.

Se considerarán Clubes de fútbol aficionado a aquellos que se constituyan con el fin de participar en competiciones infantiles o juveniles de masificación, formativas o de tecnificación futbolística, masculina o femenina o ambas inclusive, sin ánimos o intereses relacionados con la alta competencia, contratación de jugadores, entrenadores; siendo obligatorio para ellos inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los Registros auxiliares que al efecto crean los organismos públicos competentes, la FVF y las Asociaciones Estadales.

Se considerarán Clubes de fútbol profesional, aquellos que se constituyan con el fin de participar en competiciones infantiles o juveniles de masificación, formativas o de tecnificación futbolística y que además posean equipos de nivel profesional masculino o femenino, en la que se manifiesten relaciones o vínculos profesionales entre clubes y jugadores o jugadoras, o entre clubes y entrenadores o entrenadoras, así como el interés de la alta competencia nacional e internacional.

Los Clubes que se afilien a una Asociación Estadal, sean estos federados profesionales o aficionados, tienen el derecho y la obligación de participar en los torneos de ámbito estadal o municipal, que organice dicha Asociación Estadal, siempre que cumplan con el Reglamento General de Clubes emanado de la FVF.

Las Ligas son agrupaciones de clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando en el orden interno administrativo autonomía funcional dentro de las previsiones de este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 25. Entidades Profesionales.

Las Entidades Profesionales son Clubes de fútbol profesional que participan en competiciones de categorías profesionales de fútbol reconocidas por la FVF, debiendo cumplir en cada caso la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FVF al respecto, incluidos los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero: Al momento de solicitud de afiliación ante la Asociación Estadal, de su jurisdicción, deberán consignar:

- a) Certificado expedido por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;
- b) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, de los últimos dos (2) ejercicios fiscales;
- c) Listado actualizado de los deportistas afiliados, con identificación de su nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, contrato

de trabajo, e indicación del número de providencia administrativa mediante la cual se le otorgó la autorización para pasar al deporte profesional;

- d) Listado actualizado de las personas naturales y/o jurídicas que contraten como patrocinadores; detalle cuantitativo de los patrocinios que reciban; y
- e) Copia simple de los Contratos de Patrocinio que suscriban durante la vigencia de la constancia de Inscripción.

Parágrafo Segundo: Las Entidades Profesionales están obligadas a cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Clubes, en los capítulos que correspondan a la obtención de “Licencia de Clubes” en cumplimiento de lo dispuesto como obligatorio por los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, la CONMEBOL y la FVF, respectivamente.

Artículo 26. Los Atletas.

Es Atleta Profesional aquel que tiene un contrato escrito con un Club y percibe un monto superior a los gastos que efectúa por su actividad futbolística; cualquier otro Atleta se considerará Atleta Aficionado.

Todos los Atletas activos de cualquiera de las modalidades del fútbol para ejercer los derechos y deberes que se enumeran en este Estatuto, están en la obligación de conformarse en la Comisión Estadal de Atletas dentro de su Asociación Estadal por la cual estarán representados en el Asamblea General o Congreso de la FVF.

La FVF velará por el cumplimiento de los deberes y derechos de los previstos en la normativa aplicable, tanto nacional como internacional.

El Consejo Directivo de la FVF es responsable de promulgar un Reglamento específico que determine el estatus de los atletas y las disposiciones sobre su inscripción, denominado “Reglamento para el Estatuto, el Registro y la Transferencia de Jugadores”, así como toda normativa relacionada a los Derechos de Formación, mecanismos de solidaridad en las transferencias de las jugadoras en el fútbol femenino, Reglamento para el Estatuto, el Registro y la Transferencia de Jugadores y Jugadoras, la protección de la estabilidad



contractual, el fomento de la formación y educación de jugadores por parte de los Clubes, y la protección de las Selecciones Nacionales, así como cualquier otra materia que el Consejo Directivo considere pertinente necesario regular para el desarrollo y organización de la FVF.

Artículo 27. Los Árbitros.

El Árbitro, es la persona encargada de dirigir el partido de fútbol y posee plena autoridad para hacer cumplir las reglas de juego.

Las obligaciones y derechos de los árbitros y de las árbitras, están claramente definidos en el presente Estatuto, la LODADEF y en las Normas de Procedimientos de la Comisión Nacional de Árbitros. Todos los árbitros (as) activos de cualquiera de las modalidades del fútbol para ejercer sus derechos y deberes están en la obligación de integrarse en Comisión Nacional de Árbitros, por intermedio de las Subcomisiones que cada Asociación Estadal debe de tener constituida, por la cual estarán representados en la Asamblea General o Congreso de la FVF.

Artículo 28. Los Entrenadores.

Los entrenadores de fútbol son aquellas personas que se dedican fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción y entrenamiento de un colectivo de atletas de la disciplina del fútbol en cualquiera de sus modalidades. Las obligaciones y derechos de los entrenadores y entrenadoras están claramente definidos en el presente Estatuto, la LODADEF y el Reglamento de la CONMEBOL para el otorgamiento de la Licencia de Entrenador.

Todos los entrenadores o entrenadoras activos de cualquiera de las modalidades del fútbol para ejercer sus derechos y deberes están en la obligación de conformarse en la Comisión Nacional de Entrenadores, por intermedio de las seccionales que cada Asociación Estadal debe de tener constituida, por la cual estarán representados en la Asamblea General o Congreso de la FVF.

Artículo 29. Las Féminas.

El presente Estatuto denomina Fémina, a la persona del sexo femenino que se dedica a trabajar y fomentar el fútbol femenino en sus distintas modalidades desde la organización de un Club, Liga o en el ejercicio de cargos administrativos desarrollados en pro del fútbol femenino en las Asociaciones Deportivas Estadales.

Todas las Féminas que demuestren su trabajo activo como dirigente en el desarrollo de la disciplina del fútbol femenino en cualquiera de sus modalidades para ejercer sus derechos y deberes están en la obligación de integrarse en Comisión Nacional de Féminas, por intermedio de las Subcomisiones que cada Asociación Estadal debe de tener constituida, por la cual estarán representados en la Asamblea General o Congreso de la FVF.

Con base a la visión de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta Olímpica, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la LODAEF y de los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL, la FVF se consagrará en trabajar en pro de:

- a)** La eliminación de la discriminación en contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en la práctica de fútbol, en todas sus modalidades y categorías;
- b)** Propiciar el empoderamiento de la mujer en todos los estamentos de la actividad futbolística;
- c)** Participación de al menos una mujer en los Consejos Directivos de la FVF, los Consejos Directivos de todos los Clubes, Ligas, Asociaciones Regionales, Entidades Profesionales, etc.;
- d)** Que toda Entidad Profesional, para poder tener Licencia de Clubes, comprometerse y/o constituir un equipo femenino y participar en los Torneos Estatales o Nacionales en la categoría que en su momento exija la FVF; y
- e)** La aprobación y ejecución de cualquier normativa y /o reglamento que implique la erradicación de la discriminación, violencia física o psicológica de las mujeres, las adolescentes y las niñas en la práctica del fútbol en todas sus modalidades.

Artículo 30. Estatuto de las Asociaciones Estadales, los Clubes, las Ligas, las Asociaciones Regionales y otras Agrupaciones de Clubes.

Los Clubes, las Ligas, las Asociaciones Estadales y el resto de las agrupaciones de Clubes afiliados a la FVF estarán subordinados a esta y serán reconocidas por ella. Solo habrá una Liga Nacional de máxima categoría en el territorio de la FVF.

Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las entidades mencionadas, sus Estatutos y Reglamentos deberán cumplir los requisitos y las obligaciones establecidas en los Estatutos y los Reglamentos de la FVF, incluidos el personal administrativo y de dirección de dichas entidades.

La FVF tendrá la responsabilidad primordial de regular todas las cuestiones relativas al arbitraje, la lucha contra el dopaje, la inscripción de jugadores, las licencias de clubes, la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo aquellas conductas poco éticas, así como las medidas necesarias para proteger la integridad de las competiciones.

Las entidades mencionadas deberán tomar todas las decisiones relativas a su condición de Miembros con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación tendrá validez independientemente de su estructura corporativa. En cualquier caso, ninguna persona natural o jurídica, incluyendo las empresas matrices y filiales, controlará a más de un Club o agrupación de Clubes cuando ello pueda atentar contra la integridad de un partido o competición territorio de la FVF, la cual deberá operar dentro de la misma FVF.

TÍTULO III. PRESIDENTE HONORÍFICO Y MIEMBRO HONORÍFICO

Artículo 31. Presidente Honorífico y Miembro Honorífico.

La Asamblea General o Congreso puede conceder el título de Presidente Honorífico o Miembro de Honorífico a una personalidad de nacionalidad venezolana, quien haya prestado servicios excepcionales a la FVF, en el cargo de Presidente Honorífico, bajo los siguientes términos:

- a)** El Consejo Directivo propondrá el candidato; y
- b)** La Asamblea General o Congreso convocado al efecto, aprobará con los votos favorables de las tres cuartas (¾) partes de sus Miembros.

La persona electa gozará de las siguientes prerrogativas o derechos:

- a)** Asistir a la Asamblea General o Congresos de la FVF y permanecer en el Presídium de las mismas, participar en los debates, sin voz ni voto;
- b)** Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo, como asesor; y
- c)** Mantener los cargos de representación de la FVF en los Organismos Internacionales, para los cuales haya sido elegido o designado previamente.

Esta designación solamente podrá ser revocada, por decisión de la Asamblea General o Congreso, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, previa solicitud formulada y debidamente sustentada por el Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor de la FVF o la Comisión de Ética, de acuerdo a lo pautado en el Código de Ética.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 32. Órganos de la FVF.

Constituyen los órganos de gobierno de la FVF:

- a)** Asamblea General o Congreso;
- b)** El Consejo Directivo; y
- c)** La Junta de Urgencia.

Para ser miembro de cualquiera de los órganos de gobierno de la FVF, aparte de las exigencias específicas para cada cargo, es indispensable ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, no estar sujetos a sanción disciplinaria deportiva alguna, ni haber

recibido reprobaciones de sus administraciones en entidades deportivas federadas y estar formalmente registrado en el Registro de delegados ante la Asamblea General o Congreso de la FVF.

No podrán ser postulados, reelegidos o continuar ejerciendo funciones en el Consejo Directivo, Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor y ejercer como Administrador, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por cualquier entidad de carácter público de la FVF, a satisfacción del respectivo organismo o entidad. Que los postulados o titulares responsables, del Consejo Directivo, de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor y el encargado de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de Control Fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber acarreara la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Los postulados o integrantes del Consejo Directivo y cada Comisión permanente y órgano jurisdiccional deben realizar y superar satisfactoriamente un examen de idoneidad realizado por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor. Una vez elegido, un miembro debe superar satisfactoriamente un nuevo examen de idoneidad cada cuatro años antes de ser elegible para la reelección.

Los órganos serán elegidos o designados únicamente por la FVF, sin injerencias indebidas externas, y siguiendo los procedimientos que se describen en los presentes Estatutos. Los integrantes de los órganos no podrán tener ningún tipo de antecedentes penales compatibles o no compatibles con el cargo.

Los integrantes de los órganos deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiese riesgo o posibilidad de conflicto de intereses. En particular, los integrantes de los órganos deberán conocer y cumplir en todo momento con las

disposiciones del Código de Ética de la FIFA, Código de Ética de la CONMEBOL y Código de Ética de la FVF, relativas a los conflictos de intereses y modificar su conducta si es preciso.

Artículo 33. Destitución de Integrantes de los Órganos.

La Asamblea General o Congreso podrá destituir a cualquier integrante de los órganos que conforman a la FVF, al haberse comprobado las causales conforme a estos Estatutos.

El Consejo Directivo también podrá destituir a un integrante de un órgano provisionalmente, a excepción de los integrantes de las Comisiones Independientes. La siguiente Asamblea General o Congreso deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Consejo Directivo, salvo que el Consejo Directivo la revoque antes. En caso de que la siguiente Asamblea General o Congreso sea electoral, el integrante del órgano destituido podrá presentar su candidatura, siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables; sin embargo, su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva de la Asamblea General o Congreso acerca de su destitución, la cual deberá tomarse antes de que se lleven a cabo elecciones.

En circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo podrá, tras un procedimiento llevado por la Comisión de Ética y Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor, donde se garantice el derecho a la defensa, retirar de sus funciones a los órganos ejecutivos de sus Miembros afiliados y reemplazarlos por un Comité de Regularización durante un período determinado de acuerdo con el reglamento respectivo. La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los integrantes del Consejo Directivo o a los Miembros de la FVF junto con el orden del día. El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Consejo Directivo o la Asamblea General o Congreso, según corresponda. La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en la Asamblea General o Congreso. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos. La persona destituida, ya sea de forma provisional o definitiva, quedará relegada de sus funciones con efecto inmediato.



Artículo 34. Definición y Composición de la Asamblea General o Congreso.

La Asamblea General o Congreso es el órgano supremo y máxima autoridad de la FVF, en consecuencia, sus decisiones obligan a sus Miembros y sólo tendrá autoridad para tomar decisiones si ha sido convocado debidamente.

Las Asambleas Generales o Congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

En la oportunidad que se efectúen elecciones del Consejo Directivo, esta Asamblea General o Congreso se denominará Asamblea General o Congreso Extraordinario de Votación de la FVF. La Asamblea General o Congreso es la reunión a la que se convoca regularmente a los Miembros.

La Asamblea General o Congreso de la FVF, deberá estar constituida conforme a los principios de democracia representativa, y tendrá en cuenta la importancia de la participación de la mujer en el fútbol.

El Presidente, presidirá el Asamblea General o Congreso conforme a estos Estatutos, el Reglamento del Asamblea General o Congreso y el resto de los reglamentos aplicables.

El Consejo Directivo podrá nombrar observadores que participarán en el Asamblea General o Congreso sin voz ni voto.

Artículo 35. Competencias del Asamblea General o Congreso.

La Asamblea General o Congreso tiene las competencias siguientes:

- a)** La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea General o Congreso;
- b)** La aprobación o rechazo de la Memoria y Cuenta del Consejo Directivo; informe de la Junta Electoral Nacional y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor;
- c)** La elección de los integrantes del Consejo Directivo;

- d) La elección del Presidente Honorífico y los Miembros Honoríficos,**
- e) La elección de los miembros de las Comisiones Independientes y Órganos Disciplinarios;**
- f) la admisión, suspensión y expulsión de los Miembros de la FVF;**
- g) Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la FVF por montos cuyo valor exceda de cinco millones (5.000.000) del Tipo de Cambio Oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV;**
- h) Disolver la FVF de conformidad con este Estatuto;**
- i) Aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el informe anual; y**
- j) Adopción de decisiones a petición de un miembro en cumplimiento de los presentes Estatutos, o adopción de decisiones para las cuales está facultado conforme a los presentes Estatutos.**

Artículo 36. Delegados y Votos.

La Asamblea General o Congreso está integrado por:

- a) Con derecho a voz y voto, en la proporción que establece este Estatuto:**
 - i. Cada Asociación Estadal afiliada, reconocida y vigente tendrá hasta cinco (5) delegados con derecho a un (1) voto cada uno, distribuidos de la siguiente manera:**
 - 1. El Presidente de la Asociación Estadal, o quien en la Asociación Estadal lo represente conforme a su Estatuto;**
 - 2. Un (1) delegado(a) electo de la Comisión Estadal de Atletas;**
 - 3. Un (1) delegado(a) electo de la Comisión Estadal de Árbitros.**
 - 4. Un (1) delegado(a) electo de la Comisión Estadal de Entrenadores;**
 - 5. Un (1) delegado(a) electo de las Féminas de la Asociación Estadal;**

- ii. Las Entidades Profesionales estarán representadas, cada una, por un (1) delegado(a) con derecho a un (1) voto;
 - iii. Los Atletas Profesionales estarán representados por un (1) delegado(a) con derecho a un (1) voto;
 - iv. La FVF reconocerá un máximo de cuatro (4) Colectivos. Cada Colectivo afiliado y reconocido por la FVF, como una organización deportiva que desarrolla las modalidades de fútbol campo, fútbol sala o futsal, fútbol playa y fútbol femenino, reconocido y vigente, de conformidad con los requisitos, condiciones de afiliación y funcionamiento que dictará el Consejo Directivo a través de su Reglamento respectivo, estarán representados por un (1) delegado (a) por Colectivo, es decir: 1. Un (1) delegado(a) electo del Colectivo Fútbol Campo con derecho a un (1) voto; 2. Un (1) delegado(a) electo del Colectivo Futsal con derecho a un (1) voto; 3. Un (1) delegado(a) electo del Colectivo Fútbol Playa con derecho a un (1) voto; y 4. Un (1) delegado(a) electo del Colectivo Femenino con derecho a un (1) voto.

Parágrafo Único: Al momento de la votación ante la Asamblea General o Congreso:

- a) No podrán hacerse representar en el Asamblea General o Congreso las Asociaciones Estadales, Comisiones Nacionales y Entidades Profesionales, cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo o se encuentren administradas por Juntas Reorganizadoras o autoridades provisionales.
- b) Los delegados deberán pertenecer al Miembro al cual representan y haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del mismo y deberá acreditarlo ante la FVF durante su vigencia.
- c) Cada delegado dispondrá de un voto en el Asamblea General o Congreso y únicamente tendrán derecho a votar los delegados presentes, salvo que cumplan con lo dispuesto en el literal d.
- d) Se permitirá el voto por poderes autenticado y notificado a Secretaría General o la Junta Electoral, según sea el caso.

e) Durante su mandato, los integrantes del Consejo Directivo nombrados como delegados ante el Asamblea General o Congreso deberán delegar su voto a un miembro de su Asociación de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 37. Quórum de la Asamblea General o Congreso FVF.

Las Asambleas Generales o Congresos, se considerarán válidamente constituidos con la asistencia de la mayoría, es decir más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados con derecho a voto, que ostenten la calidad requerida por este Estatuto, salvo en los casos especiales previstos en el presente Estatuto.

Si a la hora señalada para dar comienzo del Asamblea General o Congreso, de no alcanzar el quórum, se celebrará dentro de las dos (2) horas siguientes a la indicada en la convocatoria, en cuyo caso deliberará válidamente con los delegados presentes. No será necesario alcanzar el quórum para la segunda sesión de la Asamblea General o Congreso, salvo que en el orden del día esté prevista la enmienda de estos Estatutos; la elección del Presidente, de Vicepresidentes o de integrantes del Consejo Directivo; la elección de Presidentes, Vicepresidentes o integrantes de las Comisiones Independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FVF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FVF.

Una vez que se haya declarado que la Asamblea General o Congreso ha sido convocado y se encuentra constituido según lo previsto en estos Estatutos de la FVF, el quórum no se considerará alterado por la retirada o ausencia de delegados.

Artículo 38. Congreso o Asamblea General No Presencial FVF.

La Asamblea General o Congreso se podrá realizar por medios telemáticos. La presencia de los delegados por medios telemáticos será considerada válida y su voto por este medio será permitido. El medio telemático elegido por la FVF deberá garantizar a todos los delegados intervenir, deliberar y decidir dejando una constancia probatoria del hecho. Los



delegados que actúen por el medio telemático aceptan la grabación durante su participación en el Asamblea General o Congreso.

El Consejo Directivo emitirá las normas de participación por medios telemáticos.

Artículo 39. Decisiones del Congreso o Asamblea General FVF.

Las decisiones de la Asamblea General o Congreso sólo podrán ser modificadas en otra Asamblea General o Congreso y serán obligatorias para todos sus Miembros afiliados y reconocidos. Si la Asamblea General o Congreso no ha determinado una fecha de vigencia, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

Las decisiones que requieran una votación se adoptarán a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación, salvo que la Asamblea General o Congreso disponga lo contrario. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los delegados por orden alfabético.

Salvo que se estipule lo contrario en estos Estatutos, será suficiente con la mayoría, es decir más del cincuenta por ciento (50 %), de los votos válidos emitidos para que las decisiones adoptadas sean válidas. No se tendrán en cuenta en el cómputo los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados de alguna manera.

Artículo 40. De los Congresos o Asambleas Ordinarias.

La Asamblea General ordinaria o Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo Directivo fijará el lugar y la fecha de la Asamblea General ordinaria o Congreso ordinario, y notificará esta información por escrito a los Miembros al menos con cuarenta y cinco (45) días continuos de antelación. Cualquier propuesta que un miembro desee remitir a la Asamblea deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea.

La convocatoria formal se notificará por escrito al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea. Esta convocatoria incluirá el orden del día, el informe de actividades, las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente y externo, junto con cualquier otra documentación relevante.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Congresos Ordinarios podrán ser convocadas por:

- a)** El Presidente del Consejo Directivo;
- b)** El Consejo Directivo; o
- c)** Por un tercio (1/3) de los Miembros del Asamblea General o Congreso.

Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Congresos Generales Ordinarias, se harán por lo menos con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de estas, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:

- a)** Personal al representante legal de la entidad;
- b)** Por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a los delegados o las delegadas de los Miembros;
- c)** Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.

Artículo 41. Orden del Día del Congreso o Asamblea Ordinaria.

- a)** El Secretario General elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo Directivo y de los Miembros;
- b)** el orden del día del Asamblea General o Congreso incluirá obligatoriamente los siguientes apartados, en el orden siguiente:
 - i.** Declaración de que el Asamblea General o Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con estos Estatutos;
 - ii.** Aprobación del orden del día;
 - iii.** Alocución del Presidente;

- iv.** nombramiento de cinco Miembros encargados de verificar el acta; **v.** nombramiento de los escrutadores;
- vi.** suspensión o expulsión de Miembros, en caso necesario;
- vii.** aprobación del Acta de la Asamblea General o Congreso precedente;
- viii.** informe de actividades y con las actividades desde la Asamblea General o Congreso anterior;
- ix.** presentación del balance consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de la auditoria correspondiente;
- x.** aprobación de las cuentas anuales auditadas;
- xi.** aprobación del presupuesto;
- xii.** debate de las propuestas presentadas por los Miembros y el Consejo Directivo conforme al procedimiento estipulado en el FVF de estos Estatutos;
- xiii.** destitución de integrantes de los órganos de la FVF, en caso necesario;
- xiv.** admisión de Miembros, en caso necesario.

- c)** La Asamblea General o Congreso no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en el orden del día.
- d)** El orden del día de la Asamblea General o Congreso ordinario puede alterarse siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de los delegados presentes en el Asamblea General o Congreso con derecho a voto respalden la moción pertinente.

Artículo 42. De la Asamblea Extraordinaria o Congreso Extraordinario.

- a)** El Consejo Directivo podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario cuando lo considere oportuno.

- b) El Consejo Directivo convocará al Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario si un tercio (1/3) de los delegados de los Miembros de la FVF lo solicitan por escrito, incluyendo en su solicitud los temas que deseen incluir en el orden del día.
- c) La Asamblea General o Congreso Extraordinario se celebrará dentro de un plazo de máximo treinta (30) días hábiles tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca la Asamblea General o Congreso Extraordinario, los delegados de los miembros que lo hubieran solicitado podrán convocar ellos mismos dicha Asamblea General o Congreso. En ese caso, informarán a todos los miembros de la FVF y del Consejo Directivo de la FVF sobre la fecha y la sede de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario, así como sobre los puntos que conformarán el orden del día.
- d) Se notificará a los Miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario.
- e) No se podrá modificar el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario.

Artículo 43. Enmiendas en los Estatutos y el Reglamento del Congreso o Asamblea General.

El Congreso o Asamblea General será responsable de enmendar los Estatutos y el Reglamento del Asamblea General o Congreso. Toda propuesta de enmienda de los Estatutos y del Reglamento del Congreso o Asamblea General deberá ser presentada ante la Secretaría General por escrito, con una breve explicación, por parte de un miembro o del Consejo Directivo. Para que una propuesta presentada por los delegados de un miembro sea válida, deberá contar con el apoyo por escrito de al menos dos tercios (2/3) de los delegados de Miembros. Cualquier propuesta de enmienda a estos Estatutos debe ser notificada a la FIFA y la CONMEBOL, con al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la convocatoria al Asamblea General o Congreso.

Para que la votación de una enmienda a los Estatutos y al Reglamento de la Asamblea General o Congreso sea válida, será necesario que estén presentes la mayoría, es decir más del cincuenta por ciento (50 %), de los delegados de los Miembros con derecho a voto. Para que sea adoptada una propuesta de enmienda a los Estatutos y al Reglamento del Congreso o Asamblea General, deberá contar con el apoyo de tres cuartos (3/4) de los delegados de los Miembros presentes y con derecho a voto.

Artículo 44. Acta de la Asamblea General o Congreso.

El Secretario General será el responsable de redactar el Acta de la Asamblea General o Congreso. Los Miembros de la Asamblea General o Congreso designados a tal efecto verificarán el Acta de la Asamblea General o Congreso, la cual será finalmente aprobada.

Artículo 45. Entrada en Vigor de las Decisiones.

Las decisiones adoptadas por el Congreso o Asamblea General entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del Congreso o Asamblea General, salvo que en estos Estatutos se estipule lo contrario o que el Congreso o Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

Artículo 46. Composición del Consejo Directivo.

El Órgano Ejecutivo de la FVF es el Consejo Directivo integrado por:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Tres (3) Vicepresidentes;
- c) Seis (6) Directores Principales;
- d) Seis (6) Directores Suplentes; más
- e) Un (1) Director Principal y su (1) Director Suplente será representante de los Atletas.

El mandato de todos los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de cuatro (4) años en sus funciones. Sus mandatos comenzarán inmediatamente tras la conclusión del Congreso o Asamblea General por el cual hayan sido elegidos y finalizarán con el Asamblea General o Congreso en el cual se elijan sus sucesores, salvo que el Congreso o Asamblea General establezca otra fecha de inicio.

Ninguna persona podrá ejercer el cargo de Presidente por más de tres (3) mandatos consecutivos. El resto de los integrantes del Consejo Directivo no podrán ocupar el cargo por más de tres (3) mandatos consecutivos, los mandatos como miembros del Consejo Directivo no serán computados para el caso de ser electo Presidente. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos "ad honorem". De conformidad con la LODAFFEY y su Reglamento, un Director Principal y su Suplente serán representantes de los Atletas.

Parágrafo Primero: Para ser integrante o postulado a miembro del Consejo Directivo de la FVF se requiere:

- a) Ser de nacionalidad venezolana;
- b) Ser o haber sido directivo legalmente reconocido de los órganos administrativos de las Asociaciones y Clubes integrantes de las Asambleas Generales de la FVF, o haber formado parte de las Juntas Directivas o Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor de la FVF. Esta condición no será requerida para los Miembros electos de los y las atletas, de los entrenadores, de los árbitros, y de la Comisión Femenina;
- c) No ser atleta, entrenador, árbitro o jugador activo;
- d) No ser miembro de la Junta Electoral Nacional o Regional;
- e) Quienes formen parte de Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor ni como Administrador, que tengan pendientes rendiciones de cuentas anuales de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los Estados y Municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad, no podrán ser postulados; y

f) No podrán existir entre los postulados vínculos de parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad o dentro de 2º de afinidad, ambos inclusive.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los directivos, dirigentes, representantes, administradores, comisarios, tesoreros y demás personas encargadas de la ejecución presupuestaria, así como del manejo de los recursos materiales y financieros de la FVF, se encuentran sujetos a las normas del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre Contraloría Social.

Parágrafo Tercero: En caso de que los Directores funjan en posiciones ejecutivas y operativas de la FVF, recibirán su remuneración afín, lo cual no se entenderá como un pago de dieta o contraprestación como su designación de Director, sino como una contraprestación a su cargo ejecutivo u operativo dentro de la FVF.

Artículo 47. Reuniones.

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada tres (3) meses o cuando la convoque el Presidente o la mitad más uno de sus integrantes. La inasistencia sin justificación a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternas, por parte de algún miembro, será causal de pérdida de la condición de miembro del Consejo Directivo principal.

El Secretario General, a petición del Presidente, será el encargado de convocar las sesiones del Consejo Directivo. Si una mayoría, es decir más del cincuenta por ciento (50%), solicitas en la celebración de una sesión, el Presidente fijará la sesión en los catorce (14) días posteriores a la recepción de la solicitud. Si el presidente no convocase la sesión solicitada dentro del plazo previsto, esta podrá ser convocada por el resto de los integrantes del Consejo Directivo; se deberá enviar el orden del día a todos los integrantes del Consejo Directivo al menos tres (3) días antes de la fecha de celebración de la sesión.

El Presidente, será asistido por la Secretaría General, el cual será el responsable de redactar el orden del día. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a proponer

puntos para su inclusión en el orden del día, el cual, deberán remitir a la Secretaría General los asuntos que desean incluir al menos siete días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los integrantes del Consejo Directivo al menos tres (3) días antes de la sesión.

El Secretario General participará en las sesiones del Consejo Directivo a título consultivo y sin derecho a voto. Si al Secretario General le fuese imposible asistir a la sesión, podrá elegir a un representante para que asista en su nombre, siempre que lo apruebe el Consejo Directivo.

Las reuniones del Consejo Directivo no serán públicas, no obstante, se podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho a voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Consejo Directivo.

Artículo 48. Atribuciones del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo de la FVF, las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la FVF y de la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones del Congreso o Asamblea General de la FVF, ejerciendo dichas funciones con la más amplia autonomía;
- b)** Dictar los Reglamentos a fin de implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos y evacuar las consultas acerca de la interpretación de estos;
- c)** Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en Venezuela;
- d)** Ejercer la representación del Fútbol Venezolano en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar a Venezuela en eventos internacionales.
- e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo Temporales que estime necesarias, asignándoles las atribuciones específicas que juzgue convenientes, delegando en las mismas algunas de sus funciones;

- f) Designar el Secretario General de la FVF a propuesta del Presidente y fijarle su remuneración;
- g) Designar los presidentes, vicepresidentes y miembros de las Comisiones Permanentes
- h) presentar anualmente a consideración del Congreso o Asamblea General, el informe de gestión, balance de fondos y el presupuesto de ingresos y gastos de la FVF, para el año siguiente;
- i) Remitir a la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno, dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos; j) administrar colegiadamente la FVF;
- k) Efectuar compra o venta de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías, en los términos que no sean competencia de la Asamblea General o Congreso;
- l) Promover la formación de entidades representativas del movimiento futbolístico en aquellos lugares donde no existan;
- m) Implementar un sistema de registro de Asociaciones Estadales, Ligas, Entidades Profesionales, Clubes y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia;
- n) Llevar un registro con los datos de los jugadores, entrenadores, árbitros y demás personal técnico de apoyo; dirimiendo las controversias específicas que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y préstamos, a los efectos de la inscripción y registros federativos; conceder las sedes para los Campeonatos Nacionales y reglamentarlos;
- ñ) Dar el visto bueno a las reglamentaciones de los Campeonatos Estatales;
- o) Autorizar o negar la realización de eventos nacionales e internacionales organizados por las Asociaciones Estadales, los Clubes o particulares, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten;

- p) Gestionar para Venezuela con la autorización del IND, la sede de las competencias futbolísticas internacionales, que esté en capacidad de organizar;
- q) Presentar al IND los planes de preparación de las Selecciones Nacionales;
- r) Enviar anualmente al IND, un informe de las actividades, acompañado de un balance de cuentas, firmado por un Contador Público, sobre los fondos suministrados por este;
- s) Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos;
- t) Aprobar el nombramiento del Auditor Externo independiente, sugerido por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor;
- u) Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de la FVF;
- v) Cualquier otra que le confiera la LODADEF y su Reglamento; las Resoluciones y demás actos administrativos, así como las organizaciones internacionales que rigen este deporte y que le sean aplicables;
- w) Adoptar todas las decisiones que no sean competencia de la Asamblea General o Congreso o que no estén reservadas a otros órganos por ley o en virtud de los presentes Estatutos; y
- x) Con la ayuda de la Secretaría General, preparar y convocar los Congresos Generales o Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de la FVF.

Artículo 49. Decisiones FVF.

Los debates del Consejo Directivo serán válidos únicamente si la mayoría de sus integrantes, es decir más del cincuenta por ciento (50%), están presentes.

Las decisiones del Consejo Directivo deberán adoptarse por mayoría de los votos válidos emitidos, es decir más del cincuenta por ciento (50%). No se permitirá el voto por poderes ni por carta.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión si existiera el riesgo o la posibilidad de que se diera un conflicto de intereses.

Las decisiones adoptadas constarán en el Acta correspondiente. Las decisiones del Consejo Directivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que este órgano decida lo contrario.

Artículo 50. Junta de Urgencia.

La Junta de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo Directivo. Estará constituido por el Presidente de la FVF, un Vicepresidente y tres (3) Miembros del Consejo Directivo que estén involucrados en la materia de urgencia a tratar o resolver.

El mismo será convocado por el Presidente de la FVF o por quien le sean delegadas sus funciones, cuando sea necesario resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables y de inmediata ejecución con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión del Consejo Directivo, el cual ratificará la decisión tomada.

Artículo 51. El Presidente.

Son atribuciones y deberes del Presidente de la FVF:

- a) Convocar y presidir los Congresos Generales o Asamblea General de la FVF y las sesiones del Consejo Directivo, ejerciendo las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo;
- b) ejercer la representación legal de la FVF, en todos los casos en que esta intervenga, otorgando los documentos contractuales que hubiere lugar;
- c) Presentar la Memoria y Cuenta del Consejo Directivo a la Asamblea General o Congreso.
- d) proponer al Consejo Directivo la estrategia general de la FVF;

- e) Supervisar la implantación de dichas directrices y evaluar la labor del Secretario General;
- f) fijar los planes de trabajo en materia de administración y de los gastos generales de la FVF;
- g) Solicitar al Consejo Directivo la inversión prudencial de los recursos de la FVF en la adquisición de bienes inmuebles, construcción y mantenimiento de instalaciones para la práctica y desarrollo del fútbol;
- h) Abrir cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Finanzas y/o el Secretario General, según sea el caso;
- i) Decidir en caso de empate en el Consejo Directivo, los asuntos sometidos a su consideración;
- j) Nombrar con carácter temporal, por un lapso no superior a noventa (90) días, a uno de los vicepresidentes, como Presidente Encargado, en caso de su ausencia justificada y previamente autorizada por el Consejo Directivo;
- k) Designar al Gerente de Administración de la FVF y fijarle su remuneración;
- l) Nombrar apoderados judiciales o especiales que ejerzan la representación legal de la FVF y conferirles las facultades correspondientes;
- m) Proponer al Consejo Directivo los candidatos a ocupar los puestos de presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Trabajo Permanentes y Subcomisiones;
- n) Designar al Seleccionador Nacional y sus ayudantes, fijándoles su remuneración;
- ñ) Firmar las credenciales de los miembros del Consejo Directivo de la FVF, de sus Comisiones de Trabajo y de los Consejos Directivos de las Asociaciones Estadales;
- o) Adoptar, en representación del Consejo Directivo, siempre y cuando no fuera posible convocar la Junta de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente considere convenientes dando cuenta en la reunión ordinaria siguiente;



- p) Ejercer toda aquella atribución que le sea propia y aquellas no asignadas a otra autoridad de la FVF;
- q) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que se dicten, y
- r) Designar a un abogado para que funja como Consultor Jurídico, representante judicial o cargo afín de la FVF, el cual puede ser un miembro del Consejo Directivo.

Artículo 52. Representación y Firma.

En un sentido general, el Presidente representará a la FVF. El Consejo Directivo adoptará disposiciones especiales en el Reglamento de Organización Interna de la FVF relativas a los poderes de firma conjunta de los titulares de los cargos de la FVF.

Artículo 53. De las Atribuciones y Deberes de los Vicepresidentes de la FVF.

- a) Asistir a la Asamblea General o Congresos Generales de la FVF y a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) El Primer Vicepresidente cubrirá las ausencias absolutas del Presidente, hasta el final del período para el cual fueron electos; y
- c) En caso de ausencias temporales y accidentales del Presidente, lo suplirá cualquiera de los vicepresidentes, mientras dure la ausencia, previa delegación del presidente, dada por escrito.

Artículo 54. De las Vacantes.

Si el Presidente del Consejo Directivo cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el Primer Vicepresidente lo suplirá hasta la finalización del período correspondiente.

Si el Primer Vicepresidente del Consejo Directivo cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, la Asamblea General o Congreso elegirá a un nuevo

Vicepresidente, en el transcurso de los noventa (90) días continuos después de ser decretada su falta absoluta.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente y Primer Vicepresidente, en forma simultánea, se convocará a un Asamblea General o Congreso conforme a lo previsto en el presente Estatuto, para cubrir sus vacantes. Esta Asamblea General o Congreso será convocado por el Consejo Directivo y será presidido por un miembro del Consejo Directivo escogido por Consejo Directivo.

Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los demás miembros del Consejo Directivo serán suplidas por los miembros de esta en orden ascendente concordante con su posición jerárquica. En caso de que exista vacancia que no permita llegar al quórum con vicepresidentes y/o directores principales necesarios del Consejo Directivo, es decir mayor al cincuenta por ciento (50%), el Presidente, o quien haga sus veces, deberá convocar a una Asamblea General o Congreso Extraordinario de elección dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, siendo los electos para completar el período vigente de las vacancias.

En caso de que no se haga la convocatoria dentro del plazo anterior, los miembros restantes del Consejo Directivo podrán realizar la convocatoria dentro de un plazo de cinco (5) días continuos siguientes. Durante dicho período sesionarán con los miembros del Consejo Directivo presentes debiendo sus decisiones ser ratificadas en forma posterior por la Asamblea General o Congreso de elección.

Artículo 55. Autoridad Provisional.

Cuando se produzca la improbación por unanimidad del Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentado por el Consejo Directivo o cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor, la Asamblea General o Congreso legalmente, designará una Comisión Encargada de la administración de la Federación Venezolana de Fútbol, denominada “Autoridad Provisional” cuya vigencia no excederá de noventa (90) días. Asimismo, si se produce la expulsión, dimisión o renuncia de mandato de cualquier cargo, conforme a los artículos previstos en



el presente Estatuto, se designará un o una sustituto(a) temporal, que durará en tal posición un máximo de noventa (90) días

Artículo 56. Administración de la FVF.

La Administración de la FVF será ejercida por la Secretaría General y los diferentes departamentos, gerencias, unidades, entre otros, que ella cree para tales fines, debidamente supervisada por la Comisión de Finanzas.

Artículo 57. Secretaría General.

La Secretaría General de la FVF, nombrada por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente y directamente dependiente y supervisado por él mismo, tiene a su cargo la organización administrativa y funcional de la FVF.

El Secretario General es el ejecutivo de la secretaría permanente de la FVF. Desempeña su función con base a un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección y el mismo puede ser destituido por el Consejo Directivo. Se recurrirá a él para efectuar toda clase de trabajo administrativo y técnico que corresponda a las comisiones. Para el cumplimiento de sus obligaciones, organizará el personal remunerado de la FVF por departamentos y le asignará sus funciones.

Además, le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a)** Asistir a las Asambleas Generales o Congresos Generales de la FVF y a las sesiones de su Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- b)** Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales o Congresos Generales;
- c)** Llevar al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales o Congresos Generales de la FVF;
- d)** Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General o Congreso y el Consejo Directivo;

- e) Refrendar con su firma las decisiones en nombre de cualquier Comisión o del Consejo Directivo de la FVF y demás documentos que emita la FVF cuando sea necesario;
- f) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos directivos, dando el trámite que corresponda a las resoluciones tomadas;
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.
- h) Las relaciones entre la Federación con las Asociaciones, Entidades Profesionales, Clubes y organismos constitutivos;
- i) Firmar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente de la FVF o con el Presidente de la Comisión de Finanzas;
- j) Informar al Presidente y al Consejo Directivo en los casos en que fuera requerido para ello;
- k) Ejercer la jefatura del personal de la FVF;
- l) Nombrar y contratar el personal administrativo indispensable para el buen funcionamiento de la FVF fijándoles su remuneración;
- m) Designar un Secretario Adjunto, que lo sustituya en casos de ausencia justificada, el mismo desempeñará sus mismas funciones, de forma limitada y al cual podrá delegarle algunas de sus responsabilidades en distintos ámbitos;
- n) Aprobar la estructura organizativa de los departamentos según las propuestas de sus directores o gerentes y proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas divisiones;
- ñ) Delegar la firma de actos administrativos que comprometan a la FVF a personal de confianza de la FVF, con la autorización por escrito del Presidente;
- o) Elaborar en cooperación con la Comisión de Finanzas el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio;



p) Otras competencias que se estipulen en el Reglamento de Organización Interna de la FVF, y cualquier otra que le asigne o le delegue el Presidente, dentro de sus atribuciones.

Artículo 58. La Gerencia de Integridad y Cumplimiento.

La Gerencia de Integridad y Cumplimiento es el departamento encargado de velar y monitorear el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales, políticas, procedimientos y buenas prácticas adoptadas por la FVF, con el compromiso de la alta dirección con una práctica de “cero tolerancias a la corrupción”, para identificar, clasificar y evaluar los riesgos operativos, reputacionales y legales que se enfrentan; establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y acciones necesarias. Ejecuta la investigación ante las denuncias efectuadas ante la FVF o investiga aquellos asuntos que por *“notitia criminis”* son considerados que atentan en contra de la integridad de la competición deportiva, o pueda ser calificado como un riesgo que afecte a la FVF. De igual manera, es la encargada de las investigaciones en caso de manipulación o amaño de partidos y de crear, planificar y ejecutar las campañas de prevención y protección de las competiciones deportivas, así como de facilitar el conocimiento y la aplicación de la cultura de la FVF.

La Gerencia de Integridad y Cumplimiento se encargará de establecer los principios de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de todos los directivos, empleados, y en su caso de terceros relacionados directamente con la FVF, y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.

La Gerencia de Integridad y Cumplimiento tendrá dentro de sus funciones:

a) Conocimiento y constante actualización sobre las normativas legales e internacionales;

- b)** Desarrollar e implementar un Programa de Cumplimiento, el cual refleje los riesgos críticos de la organización;
- c)** Desarrollar e Implementar el Plan de Integridad FVF;
- d)** Desarrollar políticas y canales para fomentar el reporte de sospecha de irregularidades, garantizando la confidencialidad y no represalias;
- e)** Asistir a todas las áreas y Miembros de la FVF en el establecimiento de mejora de procesos, logrando así eficiencia, calidad y mitigación de los riesgos;
- f)** Revisar el Programa de Cumplimiento, las políticas y procedimientos;
- g)** Desarrollar y coordinar programas de capacitación en temas relacionados a Ética, Integridad y Cumplimiento;
- h)** Realizar actividades de monitoreo, incluyendo revisiones periódicas a las áreas de la organización;
- i)** Dar respuestas a requerimientos de informes de las autoridades locales e internacionales;
- j)** Diseñar y ejecutar Programas de Investigación Interna y externas en materia de cumplimiento e integridad deportiva;
- k)** Supervisión y control en el área de cumplimiento y en el área de desarrollo de las competiciones deportivas;
- l)** Minimizar los riesgos;
- m)** Cumplir con las normativas legales nacionales e internacionales; y
- n)** Blindar a la Institución, directivos y grupos de interés de actos de corrupción y posibles sanciones.

Parágrafo Único: El Oficial de Integridad y Cumplimiento es la persona designada por el Consejo Directivo quien dirigirá, liderará y fungirá como la máxima autoridad de la Gerencia de Integridad y Cumplimiento; además se encargará de coordinar el intercambio de



información con las autoridades policiales, administrativas, regulatorias, judiciales y sus homólogos de la FIFA y de la CONMEBOL. En función de ello, trabajará en la creación de acuerdos de colaboración institucionales.

Artículo 59. Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad Auditoría Interna estará adscrita al Consejo Directivo; y elaborará las recomendaciones que contengan sus informes de auditoría a las gerencias y departamentos que conforman la FVF.

No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, la gerencia o departamento al que vaya dirigida podrá solicitar, mediante escrito razonado y por circunstancias sobrevenidas, la reconsideración de la recomendación y proponer su sustitución. En este caso la Unidad de Auditoría Interna podrá ratificar su recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

Sus atribuciones, funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán regulados en los documentos suscritos por la Unidad de Auditoría Interna y demás normativas que se dicten al respecto.

Artículo 60. Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes serán designadas y están subordinadas a la autoridad del Consejo Directivo y se regirán por los Reglamentos respectivos que el Consejo Directivo de la FVF dicte, con el fin de implementar orgánicamente la realización de las actividades que está obligada promover y realizar, gozando de los derechos y deberes de participación en las diferentes instancias constitutivas de la FVF:

- a)** Comisión de Competiciones de Clubes.
- b)** Comisión de Selecciones Nacionales.
- c)** Comisión de Finanzas.

d) Comisión de Desarrollo.

e) Comisión Nacional de Árbitros.

Los presidentes de las Comisiones pueden ser Miembros del Consejo Directivo de la FVF, con excepción de la Comisión Nacional de Árbitros.

El Presidente representará a la Comisión y conducirá los trabajos de acuerdo con el Reglamento respectivo. La integración y número de sus componentes, será determinado por el Reglamento respectivo que las regule y tendrán como asistente ejecutivo al gerente del departamento relacionado.

Salvo que el presente Estatuto o los Reglamentos específicos dispongan otra cosa, la designación de los Miembros de las comisiones permanentes es para un mandato de cuatro (4) años, pudiendo estos ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento por el Consejo Directivo.

Las Comisiones Permanentes podrán ser integradas por personas no miembros del Consejo Directivo o de la FVF.

La relación de los miembros de las Comisiones Permanentes con la FVF en ningún caso será de carácter laboral. La remoción de Presidente y Vicepresidentes, así como de los Miembros Independientes de la Comisión de Finanzas, será atribución de la Asamblea General o Congreso de la FVF.

Cada Comisión, cuando sea necesario, creará una Subcomisión para atender tareas específicas, previa autorización del Consejo Directivo. Las Comisiones pueden proponer al Consejo Directivo la adopción de enmiendas, modificaciones del Estatuto, los Reglamentos o cualquier otra actuación que esté en el ámbito de sus funciones y trabajos.

Artículo 61. Comisión de Competiciones de Clubes.

La Comisión de Competiciones de Clubes estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo.



La Comisión de Competiciones de Clubes tendrá los siguientes cometidos:

- a) Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la FVF a través del Departamento respectivo a nivel de Clubes, realizando propuestas al Consejo Directivo para su mejora integral;
- b) Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la FVF en relación con los Campeonatos Nacionales organizados por las Asociaciones Estadales, proponiendo mejoras para la optimización de estos;
- c) Proponer el contenido y las modificaciones a los Reglamentos de todas las competiciones y torneos organizados por la FVF;
- d) Elevar a la consideración del Consejo Directivo el estudio de la programación anual de todas las actividades de competiciones de Clubes reguladas por la FVF, concordando en lo posible con el calendario internacional;
- e) Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la FVF; y
- f) Cualquier otro que le sea conferido por el Consejo Directivo o por los Reglamentos de la FVF.

Artículo 62. Comisión de Selecciones Nacionales.

La Comisión de Selecciones estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo. El Presidente de la FVF presidirá la Comisión de Selecciones.

La Comisión de Selecciones tendrá los siguientes cometidos:

- a) Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la FVF a través del Departamento respectivo, a nivel de Selecciones, realizando propuestas al Consejo Directivo para su mejora integral;

- b)** Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la FVF en relación con las Selecciones Nacionales, proponiendo mejoras para la optimización de estos;
- c)** Elevar a la consideración del Consejo Directivo, el estudio de la programación anual de todas las actividades de competiciones de las Selecciones Nacionales, concordando en lo posible con el calendario internacional;
- d)** Supervisar la incorporación de los jugadores a las Selecciones Nacionales de forma armónica y basada en los principios de la FVF;
- e)** Velar por el cumplimiento de las normas de la FVF en todos los procesos de Selecciones Nacionales; y
- f)** Cualquier otro que le sea conferido por el Consejo Directivo o por los Reglamentos de la FVF.

Artículo 63. Comisión de Finanzas.

La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente miembro del Consejo Directivo distinto al que ocupe la Presidencia de la FVF y dos (2) Miembros elegidos por la Asamblea General o Congreso que deberán poseer un cierto grado de formación sobre las materias a tratar por esta Comisión. Serán personas que correspondan a la definición de independiente que se realiza en el artículo 67 de los presentes Estatutos y sus cometidos son los siguientes:

- a)** Controlar el desarrollo económico-financiero de la FVF examinando la documentación contable, balance y estados de situación presentados por la Secretaría General;
- b)** Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la FVF y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación final por la Asamblea General o Congreso;
- c)** Autorizar, si corresponde, a petición del Consejo Directivo, los refuerzos de rubros de gastos o reasignación de fondos entre los mismos;

- d) Asesorar y elaborar proyectos para el Consejo Directivo en todo aquello que tenga relación con presupuestos de inversiones por parte de la FVF. Especialmente abordar iniciativas de desarrollo de la FVF, diseñar y proponer estrategias apropiadas, supervisar esas estrategias y analizar el respaldo y programas ofrecidos a las Asociaciones miembro a este respecto;
- e) Las formas de su cooperación con otras Comisiones las cuales quedarán establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos;
- f) Asesorar al Consejo Directivo respecto del destino de las reservas que se creen;
- g) Conocer los informes de auditoría y presentar las observaciones que considere sobre los mismos ante el Consejo Directivo;
- h) Elaborar la Comisión de Finanzas el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio; e
- i) Las restantes funciones que les reconozca el presente Estatuto o Reglamentos que rijan la materia.

Artículo 64. Comisión de Desarrollo.

La Comisión de Desarrollo estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo.

La Comisión Desarrollo será responsable de los programas de desarrollo de la FVF. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará en detalle y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a las Asociaciones Estadales y Clubes, entre sus funciones principales están las siguientes:

- a) Supervisar el sistema de otorgamiento de Licencias de Entrenador implementado por la CONMEBOL;

- b)** Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol, en todas sus categorías y modalidades, en colaboración con las Asociaciones afiliadas;
- c)** Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores;
- d)** Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de los torneos organizados por la FVF;
- e)** Ejercer en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas al Consejo Directivo de la FVF y sólo rendirá cuentas al mismo;
- f)** Organizar la Comisión Técnica de Entrenadores.

Parágrafo Único: Las formas de su cooperación con otras Comisiones, las cuales quedarán establecidas en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Artículo 65. Comisión Nacional de Árbitros.

La Comisión Nacional de Árbitros (CNA) estará compuesta por un Presidente y por cuatro (4) miembros podrán ser propuestos por la Asamblea de Árbitros y serán nombrados por el Consejo Directivo de la FVF, todos ellos con idoneidad para el cargo específico, provenientes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones Estadales, y siendo exárbitros.

Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto, las disposiciones de las Comisiones de Árbitros de la FIFA, de la CONMEBOL y por las Normas Reguladoras que dicte el Consejo Directivo de la FVF. Tendrá básicamente las siguientes funciones:

- a)** Difundir las Reglas de Juego y decisiones promulgadas por la IFAB y la FIFA;
- b)** Llevar un registro detallado, con su respectivo récord disciplinario y de actuaciones, de todos los árbitros y árbitras que actúen en el fútbol federado;

- c) Designar a los árbitros para todos los torneos y encuentros oficiales de la FVF, tanto en el ámbito nacional como local;
- d) Controlar que todas las Asociaciones de Fútbol tengan constituida y en funcionamiento su respectiva Comisión de Árbitros Regional e informar al Consejo Directivo de la FVF sobre el funcionamiento de las mismas;
- e) Organizar cursos, talleres y seminarios conjuntamente con el organismo que constituya la FVF para la formación de árbitros; y
- f) Ejercer en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas en el Consejo Directivo de la FVF y sólo rendirá cuentas al mismo.

Artículo 66. Comisiones Especiales y Subcomisiones para el Desarrollo de las Modalidades de Fútbol Sala, Playa, e-Sport y Fútbol Femenino.

El Consejo Directivo podrá crear Comisiones Especiales con atribuciones especiales y por un tiempo limitado. El Consejo Directivo nombrará al Presidente, al Vicepresidente y al resto de integrantes que lo componen. Las atribuciones y funciones de estas comisiones se definirán en un reglamento específico aprobado por el Consejo Directivo. Las Comisiones Especiales darán parte de sus actividades directamente al Consejo Directivo.

Las Subcomisiones de las Modalidades de Fútbol Sala, Playa, e-Sport y Fútbol Femenino, serán nombradas a propuesta del Presidente de la FVF y están subordinadas a la autoridad del Consejo Directivo y se regirán cada una por los Reglamentos respectivos que el Consejo Directivo de la FVF dicte, con el fin de implementar orgánicamente su constitución y funcionamiento que garanticen la realización de los planes, proyectos y actividades que están obligadas a promover en aras del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las mismas.

Los presidentes(as) de las Subcomisiones pueden ser Miembros del Consejo Directivo de la FVF, los cuales deben incorporarse de acuerdo a los planes y proyectos presentados por

modalidad ante el Consejo Directivo, en las Comisiones Permanentes de Desarrollo, Selecciones y Competiciones.

Artículo 67. Comisiones Independientes.

Las comisiones independientes, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y autónoma, pero siempre defendiendo los intereses de la FVF y de conformidad con sus Estatutos y su reglamentación.

La Asamblea General o Congreso General elegirá al Presidente, al Vicepresidente y al resto de integrantes de las Comisiones Independientes por un mandato de cuatro (4) años y únicamente podrán ser destituidos por la Asamblea General o Congreso. Asimismo, deberán someterse a un examen de idoneidad que realizará la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor antes de su elección o reelección y deberán cumplir los requisitos de independencia.

El Presidente e integrantes de las Comisiones Independientes, así como sus familiares directos, no podrán tener o haber tenido un cargo ejecutivo en la FVF, en uno de sus Miembros, una Liga o un Club, incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas, durante los dos (2) años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con la FVF, con uno de sus miembros, una Liga o un Club, incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas, durante el mismo periodo; la condiciones antes expuestas podrán ser requeridas a otros integrantes de la FVF, de acuerdo con estos Estatutos y otras normativas emanadas de la FVF. Los integrantes de las Comisiones Independientes no podrán ocupar el cargo por más de tres (3) mandatos consecutivos

Las Comisiones Independientes:

- a)** La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor.
- b)** La Junta Electoral.
- c)** Los Órganos Disciplinarios.



Artículo 68. Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor es el órgano contralor fiscalizador de la FVF y está integrado por cuatro (4) miembros y cuatro (4) suplentes y un (1) miembro y un (1) suplente serán representantes de los Atletas, quienes deben de ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente personas profesionales especializadas en el área.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 67 y no ser miembros de algún otro órgano de la FVF o de sus afiliados.

De conformidad con la LODAEF y su Reglamento, el miembro principal y su suplente serán representantes de los Atletas.

Tendrán las siguientes funciones:

- a)** Evaluar la gobernanza y transparencia de la FVF como mínimo una vez al año, remitiendo los informes a los Miembros de la Asamblea General o Congreso;
- b)** Promover el buen gobierno de la FVF en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo Directivo en este ámbito;
- c)** Recomendar los cambios sustanciales en la reglamentación de la FVF y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la FVF;
- d)** Velar por la aplicación correcta de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la FVF, la CONMEBOL y la FIFA, así como la de disposiciones referidas a los procedimientos electorales;
- e)** Realizar los exámenes de idoneidad a los candidatos a los diferentes órganos de la FVF con base a criterios objetivos y comprobar la independencia de los candidatos a ocupar los cargos de aquellas Comisiones que requieren dicho requisito.

- i. Dichos exámenes se realizarán a los integrantes del Consejo Directivo y Secretario General, igualmente a los candidatos a formar parte de las Comisiones Permanentes y Órganos Disciplinarios;
 - ii. El Reglamento de Gobernanza de la FVF incluirá estipulaciones relativas a la Comisión de Gobernanza y Transparencia.
- f) Solicitar al secretario general, Gerente de Integridad y Cumplimiento o Unidad de Auditoría los informes que considere conveniente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones;
- g) Elaborar el Informe de Gestión Anual sobre sus actividades informes especiales dirigidos al Consejo Directivo, cuando en ejercicio de sus atribuciones detecte situaciones que revistan importancia significativa y hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo Directivo que estén relacionada con el sistema de control interno;
- h) Revisar los estados financieros auditados y el informe de los auditores externos;
- i) Aprobar el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos;
- j) Recomendar al Consejo Directivo la contratación de la Firma de Auditoría Externa para que preste los servicios profesionales relacionados con la Auditoría Financiera;
- k) Revisar los mapas de riesgos y control definido por Auditoría Interna y la Gerencia de Organización y Procesos; y aquellos aprobados por el Consejo Directivo sobre la materia.

Artículo 69. Junta Electoral.

La Junta Electoral Nacional es el Órgano encargado de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales de la FVF. Estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, electos en Asamblea General o Congreso Extraordinario convocado para tal fin, de acuerdo con el Reglamento Electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de sus funciones específicas gozará de autonomía funcional y asignación presupuestaria. La Junta Electoral Nacional, dentro de las

funciones que le asigne el Reglamento respectivo, será instancia de alzada de las Comisiones Electorales de las Asociaciones.

La Junta Electoral Nacional una vez constituida y puesta en conocimiento de la convocatoria de una Asamblea General o Congreso con fines electorales, elaborará y dará a conocer, en un plazo máximo de cinco (5) días continuos, el cronograma o calendario electoral con los procedimientos aplicables. Los procesos electorales de la FVF, serán regidos por un Reglamento Electoral, que será sometido por el Consejo Directivo a la aprobación de la Asamblea General o Congreso, y debe contener básicamente las disposiciones que permitan la más amplia participación de todas las organizaciones y personas afiliadas, sin más limitaciones que las exigidas por estos Estatutos, la LODAEF y su Reglamento Parcial Número 1.

No se permitirá la designación o nombramiento de algún delegado o vocero, que el mismo no se haya originado de un acto electoral efectuado mediante Asamblea de los Miembros de la organización a la que pertenecen. Ningún cargo electo podrá serlo por un período superior a cuatro (4) años.

Los procesos electorales para la elección de cualquier cargo de los estipulados en este Estatuto, quedarán sujetos a los principios de sumariedad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de buena fe, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos.

Las elecciones para cualquier cargo se podrán efectuar por postulación uninominal o por medio de listas (conocidas como planchas), cerradas o abiertas. Si la elección es por el sistema de planchas cerradas y no se inscribiera más de una opción, el proceso electoral se convertirá en elección de plancha abierta aplicando el sistema uninominal que prevé este artículo.

En el supuesto de no presentarse más de un candidato o candidata al cargo elegible en forma uninominal, se requerirá para ser electo que obtenga las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, que además deben de ser, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los aptos para ejercer el voto, de acuerdo al Registro de Delegados ante la

Asamblea General o Congreso respectivo. De no llenarse los extremos prescritos en este artículo, la Junta Electoral Nacional resolverá de acuerdo con el Reglamento Electoral respectivo.

Artículo 70. Elecciones FVF.

Las elecciones se realizarán mediante voto secreto y conforme al Reglamento Electoral vigente, bajo la supervisión de la Junta Electoral. La elección de los integrantes del Consejo Directivo se realizará mediante lista. Cada lista de las elecciones al Consejo Directivo deberá ser propuesta por al menos veinte Miembros e incluirá al menos una (1) candidata. Cada miembro apoyará solamente una lista. Si un miembro respalda más de una lista, no se considerarán válidas ninguna de sus declaraciones de apoyo. Para que una lista resulte elegida, deberá recibir una mayoría, es decir más del cincuenta por ciento (50 %), de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos (2) listas después de cada votación, quedará eliminada aquella con un menor número de votos, hasta que solo queden dos listas. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados de alguna manera.

Artículo 71. Órganos Disciplinarios.

Los Órganos Disciplinarios de la FVF son:

- a) La Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor;
- b) La Comisión de Ética;
- c) La Cámara de Resolución de Disputas; y
- d) La Comisión de Apelación.

Parágrafo Primero: Los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor y la Comisión de Ética serán resueltos por la Comisión de Apelación en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción



por dicho órgano de la controversia. La decisión deberá ser motivada y no será susceptible de apelación.

Artículo 72. Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor FVF.

La Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor es un órgano jurisdiccional de carácter disciplinario de la FVF, y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente abogados.

Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir el Consejo Directivo dentro del cronograma electoral, por el Asamblea General o Congreso.

De conformidad con la LODAEF y su Reglamento, un Director Principal y su Suplente serán representantes de los atletas. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 67 de estos Estatutos, y no ser miembro de algún otro órgano de la FVF o de sus afiliados.

La Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor es competente e independiente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas en el terreno de juego, durante el desarrollo de un partido o competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FVF.

Artículo 73. Comisión de Ética FVF.

La Comisión de Ética es el órgano jurisdiccional facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al Código de Ética y de los presentes Estatutos, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe que dicha conducta dañe la integridad, la imagen y/o reputación de la FVF.

La Comisión de Ética será responsable de investigar y sancionar a todas aquellas personas cuyas conductas puedan perjudicar la reputación e integridad de fútbol, especialmente aquellas que sean comportamientos inmorales, ilegales y carentes de principios éticos, que

no estén relacionados con acciones ocurridas en el terreno de juego durante el desarrollo de un partido o competencia.

Igualmente será responsable de aplicar el Código de Ética a todos los Miembros de la FVF, así como los funcionarios, partes vinculadas, oficiales de partidos, jugadores, empleados, intermediarios, agentes organizadores de partidos, agentes de jugadores, entrenadores, cuerpos técnicos, y cualquier tercero que esté directa o indirectamente relacionado a lo descrito anteriormente.

El Consejo de Ética estará conformado por seis (6) miembros, quienes deberán ser abogados en ejercicio los cuales deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 67 de estos Estatutos, entre los cuales se designará el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión.

La Comisión de Ética estará compuesta por:

- a)** Un órgano de instrucción, que se regirá por un procedimiento de instrucción y estará conformado por tres (3) Miembros, presidida por el vicepresidente; y
- b)** Un órgano de decisión, que se regirá por un procedimiento de decisión y estará conformado por tres (3) miembros, presidida por el Presidente. La designación de los Miembros de ambos órganos se realizará por los miembros del Consejo de Ética de forma colegiada y democrática; en caso de no ser designados, por no llegar en acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su elección, su distribución la realizará el Consejo Directivo.

El Consejo de Ética se regirá por el Código de Ética de la FVF. En caso de lagunas legales, el Consejo de Ética resolverá según:

- a)** El Reglamento Disciplinario y los Estatutos de la FVF;
- b)** El Código de Ética de la CONMEBOL;
- c)** El Código de Ética de la FIFA; y

d) También podrá aplicar los principios y precedentes emanados de la jurisprudencia del TAS y la doctrina deportiva calificada.

Artículo 74. Cámara de Resolución de Disputas.

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD), es un tribunal arbitral que la cual funge como instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver:

- a)** Las controversias y/o discrepancias que se susciten entre los futbolistas y Entidades Profesionales como consecuencia de los contratos laborales, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico en general celebrado entre estos;
- b)** Las controversias y/o discrepancias que se susciten en las relaciones contractuales entre las Entidades Profesionales;
- c)** Las controversias y/o discrepancias que se susciten entre las Entidades Profesionales con los miembros de sus Cuerpos Técnicos, Asistentes, Médicos y Auxiliares, Oficiales registrados en el COMET y en la Licencia de Clubes como consecuencia de los contratos, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico en general celebrado entre estos;
- d)** Sobre los reclamos sobre derechos de formación, conforme al Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de la FVF;
- e)** Los que sean de su competencia de acuerdo con el Reglamento de Intermediarios de la FVF; y,
- f)** Todos aquellos asuntos que por disposición del Consejo Directivo de la FVF le corresponda conocer. Una reglamentación especial determinará en mayor detalle la composición, jurisdicción, competencia, procesos y fines, entre otros aspectos, de la CRD.

Artículo 75. Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación es un órgano que conocerá como segunda instancia en los procedimientos en los cuales el Consejo de Ética, la Comisión Disciplinaria o Consejo de

Honor y la Cámara de Resolución de Disputas, hayan dictado sus decisiones como órganos de primera instancia.

La Comisión de Apelación será responsable de conocer de los recursos presentados contra los fallos de la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor y de la Comisión de Ética que no se establezcan como firmes, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Disciplinario y en el Código de Ética.

Las competencias de la Comisión de Apelación se especificarán en el Reglamento Disciplinario y en el Código Ética de la FVF. Este órgano estará conformado por cinco (5) miembros para poder fallar, los cuales deben reunir los requisitos exigidos en el Artículo 67 de estos Estatutos, y no ser miembro de algún otro órgano de la FVF o de sus afiliados. Serán electos de manera uninominal, en la oportunidad del lapso para elegir el Consejo Directivo dentro del cronograma electoral, por la Asamblea General o Congreso.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el TAS.

Artículo 76. Jurisdicción Plena y Exclusiva.

La FVF tiene jurisdicción plena y exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia, y por lo tanto todas las personas y entidades que, voluntariamente se integran a ella, se someten automáticamente a las decisiones de esta, en los términos que estos Estatutos y sus Reglamentos señalen.

Todos cuantos integran la organización federativa, ya sean personas o entidades, pueden elevar reclamaciones por intermedio de los órganos regulares, cumpliendo los extremos requeridos por el Código de Ética, el Reglamento Disciplinario y las normas que regulen la materia siempre que estimen lesionados sus derechos por actos u omisiones de quienes están sujetos a la disciplina de la FVF.

Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. La FVF señala como Faltas Deportivas:

- a)** Las infracciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos;
- b)** Las previstas en el Código de Ética, el Reglamento Disciplinario y las Normas que regulen la materia de la FVF;
- c)** Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva;
- d)** El comportamiento de los directivos, afiliados y espectadores que atenten contra el desenvolvimiento de la actividad del fútbol.
- e)** Las multas que puedan constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, en el caso de la comisión de una misma infracción.
- f)** Las faltas deportivas de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de acuerdo con la gravedad con las medidas de:
 - i.** Amonestación;
 - ii.** Suspensión temporal;
 - iii.** Expulsión;
 - iv.** Imposición de reglas de conducta deportiva;
 - v.** Práctica deportiva por tiempo determinado;
 - vi.** Asistencias a charlas con autoridades disciplinarias;
 - vii.** Asistencias a charlas con profesionales en área social;
 - viii.** Suspensión por tiempo determinado, en último extremo y en casos de gravedad.

Parágrafo Único: Este régimen disciplinario deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y reafirmante de los valores morales y éticos del deporte, fundamentado en principios de humanidad y proporcionalidad. Además, deberá contener los lineamientos del debido proceso con todas las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño y La

LOPNNA, así como el privilegio de la reserva de identidad y la confidencialidad del procedimiento disciplinario que tramite y decida la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor o la Comisión de Ética de la FVF.

Artículo 77. Medidas Disciplinarias.

Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de:

a) personas naturales:

- i. amonestación escrita;
- ii. Apercibimiento;
- iii. Multa;
- iv. Suspensión por partidos;
- v. Destitución;
- vi. Prohibición de acceso a los vestuarios;
- vii. Prohibición de acceso a los estadios;
- viii. Expulsión;
- ix. Retirada de licencia, habilitación o permiso; y
- x. Prohibición de ejercer toda actividad futbolística.

b) Personas jurídicas:

- i. Prohibición de efectuar traspasos;
- ii. Jugar partidos a puerta cerrada;
- iii. Jugar partidos en terreno neutral;
- iv. Clausura de estadio;



- v. Anulación del resultado de un partido;
- vi. Pérdida de partido por retirada o renuncia;
- vii. Dedución de puntos;
- viii. Exclusión o descalificación de competiciones en curso;
- ix. Descenso de categoría;
- x. Reparación de daños y perjuicios;
- xi. Multas;
- xii. Retirada de un título o premio; y
- xiii. Anulación o retirada de Licencia de Club.

Parágrafo Único: De los compromisos deportivos, que se derivan de las afiliaciones, sus Miembros adquieren la obligación de agotar ante las instancias de la justicia deportiva los conflictos que pudieran suscitarse entre afiliados.

Artículo 78. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Las disputas en el seno de la FVF o aquellas que afecten a miembros de la FVF, ligas, miembros de las ligas, clubes, miembros de los clubes, jugadores y oficiales solo podrán remitirse al TAS en última instancia, es decir, después de agotar todas las instancias internas de la FVF. Dicho Tribunal deberá resolver la disputa de manera definitiva excluyendo a los tribunales ordinarios, excepto que la legislación de Venezuela lo prohíba expresamente.

Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos, los Reglamentos, las Directivas y las Decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo podrán presentarse en última instancia ante el TAS, tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL.

La FVF tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que integren o estén afiliadas a la FVF.

La FIFA y/o la CONMEBOL tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones y/o confederaciones, de conformidad con los Reglamentos pertinentes. La FVF se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente con todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el TAS.

TÍTULO V. FINANZAS

Artículo 79. Ejercicio Financiero.

La FVF tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto y en consecuencia se obliga a:

- a)** Respetar lo dispuesto en el presente Estatuto. El Consejo Directivo dictará las normas financieras para cada ejercicio, previo dictamen de la Comisión de Finanzas; e informará de las mismas a la Asamblea General o Congreso Ordinaria conjuntamente con la presentación del presupuesto;
- b)** Los ingresos, gastos y situación financiera de la FVF se gestionarán con responsabilidad, debiendo adoptarse todos los mecanismos de transparencia que garanticen el correcto uso de los recursos financieros y la gestión de su actividad. La Asamblea General o Congreso Ordinario establecerá anualmente el porcentaje de los ingresos que se asignará a las reservas de la FVF; y
- c)** El Presidente de la Comisión de Finanzas deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

La FVF, en lo que al régimen económico concierne, se encuentra sometida a las siguientes reglas:

- a)** Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos;
- b)** Podrá gravar, enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar cualquier otra transacción jurídica de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vea comprometido su patrimonio u objetivos;
- c)** Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus Miembros; y
- d)** Deberá establecerse el mecanismo de contratación más idóneo, por la vía de licitación, que garantice la igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de la gestión económica, conforme a los lineamientos que se dicten en el Reglamento de Gobernanza de la FVF.

El ejercicio financiero de la FVF será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 80. Gastos.

La Secretaría General y la Comisión de Finanzas elaborarán el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio. Los desembolsos extraordinarios no previstos en el Presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.

Las cuentas del ejercicio junto con los informes de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto serán presentados por la Comisión de Finanzas al Consejo Directivo de la FVF, para posteriormente ser sometidos necesariamente a la aprobación de la Asamblea General o Congreso.

Artículo 81. Auditores Independientes.

El Consejo Directivo deberá aprobar la contratación de una firma de auditoría, independiente a la FVF, que preste servicios profesionales relacionados con la auditoría

externa con base en las propuestas presentadas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor recomendará al Consejo Directivo una firma de auditores independientes que sea reconocida internacionalmente.

La empresa auditora deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la FVF. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Consejo Directivo presente ante la Asamblea General o Congreso.

Artículo 82. Cuota de los Miembros.

Los Miembros pagan su cuota el 31 de enero de cada año. La cuota anual de los nuevos Miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de la Asamblea General o Congreso en el cual fueron admitidos. La Asamblea General o Congreso establecerá el importe de la cuota anual de cada año, a propuesta del Consejo Directivo. Será igual para cada miembro.

Artículo 83. Liquidación de Cuentas.

La FVF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último. Las obligaciones asumidas por la FVF en ningún caso se trasladarán a sus Miembros.

Artículo 84. Tasas.

La FVF, a través de su Consejo Directivo, podrá establecer una tasa por partido a sus Miembros.

TÍTULO VI. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 85. Competiciones.

Las Asociaciones Estadales están obligadas a organizar una competición o torneo anual de Clubes de fútbol, de carácter federado, con una duración mínima de seis (6) meses. En ella solamente podrán participar los Clubes afiliados que reúnan las condiciones establecidas

en el Reglamento General de Clubes y las disposiciones de una actividad con miras a la alta competencia.

Artículo 86. Derechos.

La FVF y sus Miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos como emblemas, y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

El Presidente decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto; decidirá por sí solo, si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros. La FVF y sus Miembros serán los responsables exclusivos de autorizar la distribución de la imagen, el sonido y otros datos de los partidos de fútbol y eventos bajo su jurisdicción, sin restricción alguna.

La FVF, es la propietaria primigenia de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas áreas de competencia (clubes o selecciones), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos económicos de cualquier índole, derechos de inscripción, de grabación, reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos; cualquier producto o derecho que se derive de los activos de propiedad intelectual de los Clubes, nombres, imágenes y semejanza de los Jugadores y los Entrenadores, en su forma digital, desarrollado directa o indirectamente por FVF, tales como cualquier producto creado o interoperable a través de tecnología blockchain como los Non-Fungible Tokens (NFTs) (incluidos, pero no limitados a los NFTs conformados por

contenido audiovisual de los partidos organizados por la FVF, como por ejemplo, las mejores jugadas, goles, atajadas, etc.), al igual que fotos (incluyendo nombre, imagen y/o semejanza) de los Jugadores y los Entrenadores (comúnmente nombradas “headshots”), pudiendo FVF, explotar el citado producto o derecho digital en los mercados primarios y secundarios, sin limitación de tiempo o lugar, siempre que esté conceptualmente vinculado a la temporada y torneos de la FVF respondiente en los términos señalados. Los derechos arriba mencionados podrán ser explotados en plataformas de realidad virtual y/o de realidad aumentada, y metaverso;

TÍTULO VII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 87. Partidos y Competiciones Internacionales.

La FVF conforme al Artículo 69 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante de su programación el Calendario Internacional de Partidos (masculino y femenino). La autoridad de organizar partidos y competiciones nacionales y entre ligas, como equipos de clubes o combinados, recaerá únicamente en la FIFA, las Confederaciones o las Federaciones miembros involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones de ese tipo sin la autorización previa de la FIFA, Confederaciones o Federaciones miembros involucradas.

Artículo 88. Relaciones Deportivas.

La FVF, sus Miembros, Atletas, Oficiales, Agentes organizadores de partidos con licencia e Intermediarios no podrán disputar partidos o establecer relaciones deportivas con Federaciones que no sean miembros de la FIFA o miembros provisionales de una Confederación sin una autorización de la FIFA.

Artículo 89. Autorización.

Los Clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de Clubes que esté afiliada a la FVF solo podrán unirse a otra Federación con la autorización de la FVF, la otra federación, la

CONMEBOL, la Confederación o Confederaciones respectivas y la FIFA. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, los Clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de clubes que esté afiliada a la FVF no podrá participar en competiciones en el territorio de otra Federación sin la autorización de la FVF, la otra Federación, la CONMEBOL, la FIFA y la Confederación o Confederaciones respectivas.

Artículo 90. Casos no previstos y de Fuerza Mayor.

El Consejo Directivo resolverá en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La composición del Consejo Directivo, tal y como está definida en el presente Estatuto, sólo será aplicable al Consejo Directivo cuyos miembros sean elegidos por la Asamblea General o Congreso que corresponda.
2. La composición de la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor, tal y como está definida en el presente Estatuto, sólo será aplicable a la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor cuyos miembros sean elegidos por la Asamblea General o Congreso que corresponda.
3. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor, tal y como está definida en el presente Estatuto, sólo será aplicable a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Cumplimiento o Consejo Contralor cuyos miembros sean elegidos por la Asamblea General o Congreso que corresponda.
4. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de estos Estatutos, se publicará el Reglamento General de los Colectivos.
5. Respecto a la Comisión de Apelación, sus miembros serán elegidos en el próximo Asamblea General o Congreso.

6. Una vez aprobado el presente Estatuto o las modificaciones que del mismo se hicieren, en los quince (15) días posteriores serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela destinada para tal fin.

Los presentes Estatutos fueron registrados por ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha Uno (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), inserto bajo el Nro. 23, folio 216 del Tomo 2 del Protocolo de Transcripción de ese año.





FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL